



BUTLLETÍ OFICIAL DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

XII legislatura · primer període · número 55 · dijous 12 d'abril de 2018

TAULA DE CONTINGUT

1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

1.40. Acords amb relació a les institucions de la Unió Europea

1.40.03. Coneixements de les propostes

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (UE) 168/2013 pel que fa a l'aplicació de la fase Euro 5 a l'homologació del tipus dels vehicles de dues o tres rodes i els quadricicles

295-00017/12

Coneixement de la proposta

5

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (UE) 575/2013 pel que fa a les exposicions en forma de bons garantits

295-00018/12

Coneixement de la proposta

5

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Consell relativa al sistema comú de l'impost sobre els serveis digitals que grava els ingressos procedents de la prestació de determinats serveis digitals

295-00019/12

Coneixement de la proposta

5

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Consell per la qual s'estableixen normes relatives a la fiscalitat de les empreses amb una presència digital significativa

295-00020/12

Coneixement de la proposta

6

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Parlament Europeu i del Consell sobre l'emissió de bons garantits i la supervisió pública dels bons garantits, i per la qual es modifiquen la Directiva 2009/65/CE i la Directiva 2014/59/UE

295-00021/12

Coneixement de la proposta

6

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell sobre contaminants orgànics persistents

295-00022/12

Coneixement de la proposta

6

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es crea l'Autoritat Laboral Europea

295-00023/12

Coneixement de la proposta

6

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei per a l'ensenyament plurilingüe a Catalunya

202-00006/12

Rectificació del text presentat

7

Proposició de llei de modificació de la Llei 6/2003, del 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat 202-00007/12 Presentació: SP PPC	8
3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions	
3.10.25. Propostes de resolució	
Proposta de resolució sobre l'ús d'un llenguatge no sexista en la tasca institucional 250-00111/12 Presentació: GP PSC-Units	10
Proposta de resolució sobre la protecció dels menors que pateixen abusos sexuals i maltractaments 250-00112/12 Presentació: GP PSC-Units	11
Proposta de resolució de condemna de l'ús injustificat i indiscriminat de la força per part de l'exèrcit israelià contra manifestants palestins a la Marxa del Retorn 250-00113/12 Presentació: GP CatECP, SP CUP-CC	13
Tramitació pel procediment d'urgència extraordinària i acord de reducció dels terminis	15
Proposta de resolució sobre la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals 250-00114/12 Presentació: SP PPC	15
Proposta de resolució sobre la creació d'un centre de dia per a la gent gran a Sant Joan Despí 250-00115/12 Presentació: GP CatECP	17
Proposta de resolució sobre l'actuació d'Israel respecte a la Franja de Gaza 250-00116/12 Presentació: GP PSC-Units	19
Tramitació pel procediment d'urgència	20
Proposta de resolució sobre l'ampliació del nombre de punts de trobada familiar 250-00117/12 Presentació: GP Cs	20
Proposta de resolució sobre la instal·lació de desfibrilladors als jutjats 250-00118/12 Presentació: GP Cs	22
Proposta de resolució sobre el pagament del deute als ajuntaments i el compliment dels compromisos adquirits 250-00119/12 Presentació: GP Cs	23
Proposta de resolució sobre la participació del Govern en la Conferència per a Afers Relacionats amb la Unió Europea 250-00120/12 Presentació: GP Cs	24
Proposta de resolució sobre l'adopció de la instrucció tècnica per a la instal·lació de reductors de velocitat i bandes transversals d'alerta a les carreteres 250-00121/12 Presentació: GP Cs	25
Proposta de resolució sobre l'atenció continuada al CAP Tossa de Mar 250-00122/12 Presentació: GP Cs	26
3.10.85. Propostes de resolució per a crear comissions, subcomissions i grups de treball	
Proposta de resolució de creació d'una comissió d'investigació sobre l'espionatge a periodistes i polítics per part del Govern de la Generalitat 252-00003/12 Presentació: GP Cs, GP PSC-Units, GP CatECP, SP PPC	27
Termini de presentació d'esmenes	29

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell sobre la llei aplicable als efectes enfront de tercers de les cessions de crèdit

295-00024/12

Text presentat

30

4. Informació

4.53. Sessions informatives, compareixences i audiències

4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència

Sol·licitud de compareixença d'Agustí Colomines i Companys davant la comissió que correspongui perquè justifiqui l'incompliment del seu deure de comportar-se amb correcció en les relacions amb els ciutadans

356-00037/12

Sol·licitud

61

4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans

4.70.05. Documentació tramesa en compliment de lleis i altres normes

Memòria de l'Autoritat Catalana de Protecció de Dades corresponent al 2017

334-00006/12

Presentació: Directora, de l'Autoritat Catalana de Protecció de Dades

61

4.70.10. Altres comunicacions

Informe del Síndic de Greuges relatiu a les bases per a una auditoria del projecte Castor

337-00006/12

Presentació: síndic de Greuges

62

Resolució del Síndic de Greuges sobre el tractament de l'IVA en les subvencions públiques i altres qüestions relatives a l'IVA en el sector de la investigació, el desenvolupament i la innovació

337-00007/12

Presentació: síndic de Greuges

62

Aquesta publicació és impresa en paper ecològic (definició europea ECF), en compliment del que estableix la Resolució 124/III del Parlament, sobre la utilització del paper reciclat en el Parlament i en els departaments de la Generalitat, adoptada el 30 d'abril de 1990.

Els documents publicats en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya* (BOPC) són una reproducció fidel dels documents originals entrats al Registre.

La numeració del BOPC no està necessàriament vinculada a una sola data.

Imprès al Parlament

ISSN: 0213-7798

DL: B-20.066-1980

www.parlament.cat

1. Tramitacions closes amb text aprovat o closes en la formulació

1.40. Acords amb relació a les institucions de la Unió Europea

1.40.03. Coneixements de les propostes

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (UE) 168/2013 pel que fa a l'aplicació de la fase Euro 5 a l'homologació del tipus dels vehicles de dues o tres rodes i els quadricicles

295-00017/12

CONEIXEMENT DE LA PROPOSTA

El Parlament de Catalunya, d'acord amb l'article 204 del Reglament, l'Acord 1/XI, de creació del Grup de Treball de Control de Subsidiarietat i de Seguiment del Dret de la Unió Europea, i l'Acord de la Mesa de l'1 de març de 2016, ha conegut la proposta.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es modifica el Reglament (UE) 575/2013 pel que fa a les exposicions en forma de bons garantits

295-00018/12

CONEIXEMENT DE LA PROPOSTA

El Parlament de Catalunya, d'acord amb l'article 204 del Reglament, l'Acord 1/XI, de creació del Grup de Treball de Control de Subsidiarietat i de Seguiment del Dret de la Unió Europea, i l'Acord de la Mesa de l'1 de març de 2016, ha conegut la proposta.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Consell relativa al sistema comú de l'impost sobre els serveis digitals que grava els ingressos procedents de la prestació de determinats serveis digitals

295-00019/12

CONEIXEMENT DE LA PROPOSTA

El Parlament de Catalunya, d'acord amb l'article 204 del Reglament, l'Acord 1/XI, de creació del Grup de Treball de Control de Subsidiarietat i de Seguiment del Dret de la Unió Europea, i l'Acord de la Mesa de l'1 de març de 2016, ha conegut la proposta.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Consell per la qual s'estableixen normes relatives a la fiscalitat de les empreses amb una presència digital significativa

295-00020/12

CONEIXEMENT DE LA PROPOSTA

El Parlament de Catalunya, d'acord amb l'article 204 del Reglament, l'Acord 1/XI, de creació del Grup de Treball de Control de Subsidiarietat i de Seguiment del Dret de la Unió Europea, i l'Acord de la Mesa de l'1 de març de 2016, ha conegut la proposta.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de directiva del Parlament Europeu i del Consell sobre l'emissió de bons garantits i la supervisió pública dels bons garantits, i per la qual es modifiquen la Directiva 2009/65/CE i la Directiva 2014/59/UE

295-00021/12

CONEIXEMENT DE LA PROPOSTA

El Parlament de Catalunya, d'acord amb l'article 204 del Reglament, l'Acord 1/XI, de creació del Grup de Treball de Control de Subsidiarietat i de Seguiment del Dret de la Unió Europea, i l'Acord de la Mesa de l'1 de març de 2016, ha conegut la proposta.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell sobre contaminants orgànics persistents

295-00022/12

CONEIXEMENT DE LA PROPOSTA

El Parlament de Catalunya, d'acord amb l'article 204 del Reglament, l'Acord 1/XI, de creació del Grup de Treball de Control de Subsidiarietat i de Seguiment del Dret de la Unió Europea, i l'Acord de la Mesa de l'1 de març de 2016, ha conegut la proposta.

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell pel qual es crea l'Autoritat Laboral Europea

295-00023/12

CONEIXEMENT DE LA PROPOSTA

El Parlament de Catalunya, d'acord amb l'article 204 del Reglament, l'Acord 1/XI, de creació del Grup de Treball de Control de Subsidiarietat i de Seguiment del Dret de la Unió Europea, i l'Acord de la Mesa de l'1 de març de 2016, ha conegut la proposta.

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei per a l'ensenyament plurilingüe a Catalunya

202-00006/12

RECTIFICACIÓ DEL TEXT PRESENTAT

Reg. 2421 / Coneixement: Mesa del Parlament, 10.04.2018

A la Mesa del Parlament

Xavier García Albiol, representant del Subgrup Parlamentari del Partit Popular de Catalunya, comunica a la Mesa del Parlament que ha advertit l'errada següent en la proposició de llei (tram. 202-00006/12) presentada el 28 de març de 2018 i amb número de registre 02385.

On hi diu:

Article 19. De modificació de la lletra *b*, de l'apartat 1 de l'article 186 de la Llei 12/2009, de 12 de juliol, d'educació

Es modifica la lletra *d*, de l'apartat 5 de l'article 142 de la llei 12/2009, de 12 de juliol, d'educació que resta redactat de la manera següent:

«b) Avaluació dels rendiments educatius per centre, que ha de comprendre en tot cas les avaluacions de diagnòstic de les competències bàsiques assolides pels alumnes, tenint en compte els resultats d'aquestes per a determinar si els alumnes han assolit els objectius de cada etapa educativa. Així mateix, es procedirà a avaluar el resultat dels alumnes en funció de la seva llengua habitual i el seu nivell socioeconòmic i cultural; si com a resultat de la avaluació s'arribés a la conclusió que han obtingut un nivell apreciablement inferior al que haguessin assolit d'haver rebut l'ensenyament en la seva llengua habitual, el Departament ho ha de comunicar a la Direcció i al Consell Escolar dels Centres afectats, perquè puguin modificar el Projecte Lingüístic del centre dins els paràmetres establerts a l'article 11.»

Hi ha de dir:

*Article 19. De modificació de la lletra *b*, de l'apartat 1 de l'article 186 de la Llei 12/2009, de 12 de juliol, d'educació*

*Es modifica la lletra *b*, de l'apartat 1 de l'article 186 de la llei 12/2009, de 12 de juliol, d'educació que resta redactat de la manera següent:*

«b) Avaluació dels rendiments educatius per centre, que ha de comprendre en tot cas les avaluacions de diagnòstic de les competències bàsiques assolides pels alumnes, tenint en compte els resultats d'aquestes per a determinar si els alumnes han assolit els objectius de cada etapa educativa. Així mateix, es procedirà a avaluar el resultat dels alumnes en funció de la seva llengua habitual i el seu nivell socioeconòmic i cultural; si com a resultat de la avaluació s'arribés a la conclusió que han obtingut un nivell apreciablement inferior al que haguessin assolit d'haver rebut l'ensenyament en la seva llengua habitual, el Departament ho ha de comunicar a la Direcció i al Consell Escolar dels Centres afectats, perquè puguin modificar el Projecte Lingüístic del centre dins els paràmetres establerts a l'article 11.»

Palau del Parlament, 4 d'abril de 2018

Xavier García Albiol, representant SP PPC

Proposició de llei de modificació de la Llei 6/2003, del 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat

202-00007/12

PRESENTACIÓ: SP PPC

Reg. 2411 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

A la Mesa del Parlament

Xavier García Albiol, representant, Alejandro Fernández Álvarez, diputat, Andrea Levy Soler, diputada, Santi Rodríguez i Serra, diputat del Subgrup Parlamentari del Partit Popular de Catalunya, d'acord amb el que estableix l'article 111.b del Reglament del Parlament, presenten la proposició de llei següent i solliciten, d'acord amb el que estableix l'article 138.2 del Reglament, la seva tramitació pel procediment de lectura única:

Proposició de llei de modificació de la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat

Exposició de motius

L'any 2003 el Parlament de Catalunya va aprovar la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat amb l'objecte de garantir que els presidents de la Generalitat, un cop cessen en el càrrec, poden atendre llurs necessitats personals i polítiques amb la dignitat i el decòrum que corresponen a les altes funcions exercides.

Amb l'objectiu de preservar la dignitat de la institució de la presidència, salvaguardar-ne l'honorabilitat d'actes impropis de persones que han ostentat aquesta alta responsabilitat pública a Catalunya, l'any 2015 el Parlament va aprovar una modificació de l'estatut dels expresidents en la que es va introduir la possibilitat de revocar els drets i l'estatut dels expresidents en determinades situacions.

Ara, aquesta proposició de llei té com a finalitat introduir en la llei reguladora del estatut dels expresidentes dues modificacions per garantir, davant noves situacions que s'han vingut produint, l'honorabilitat de la presidència de la Generalitat.

En primer lloc, la proposició de llei vol evitar un malbaratament i un abús dels recursos públics que posen a disposició dels expresidents a través dels mitjans materials i personals als que tenen dret d'acord amb la Llei 6/2003. Tots els mitjans que es poden a disposició dels expresidents s'han de posar a disposició o prestar dins el territori de Catalunya. Així, s'evitaria que algú volgués gaudir d'aquests privilegis fora de Catalunya.

En segon lloc, la modificació que introduïm a través d'aquesta proposició de llei pretén excloure de la decisió del Ple del Parlament la revocació d'aquests drets en el cas de condemna penal ferma. Resulta obvi que, si es donés el cas, no hi hauria elements subjectius com sí passaria si es tractés de «fets coneguts o que es poguessin constatar» no sembla lògic que es requereixi la valoració del Ple per a decidir la revocació.

Una condemna penal ferma en un Estat democràtic i de dret, és un fet objectiu que significa, per si mateixa, la pèrdua de la honorabilitat de la persona que ha ocupat la presidència i no té sentit requerir la valoració d'una majoria qualificada del Parlament.

Article 1. D'addició d'un nou paràgraf a l'apartat 1 de l'article 7 de la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat

S'addiciona un nou paràgraf a l'apartat 1 de l'article 7 de la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidentes de la Generalitat, amb el redactat següent:

«En qualsevol cas, tant els mitjans materials com personals que es posin a disposició dels expresidents de la Generalitat només es poden prestar o posar a disposició en el territori de Catalunya.»

Article 2. De modificació de l'apartat 2 de l'article 8 de la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat

Es modifica l'apartat 2 de l'article 8 de la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat, que resta redactat de la manera següent:

«2. Els drets i les prerrogatives reconeguts per aquesta llei poden ésser revocats totalment o parcialment per acord del Ple del Parlament, adoptat per majoria de dues terceres parts dels seus membres, en cas que consideri que ja no concorren les condicions d'honorabilitat necessàries en la persona d'un expresident o expresidenta de la Generalitat, atenent fets coneguts o que es puguin constatar.»

Article 3. D'addició d'un nou apartat 6 a l'article 8 de la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat

S'addiciona un apartat 6 a l'article 8 de la Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresident de la Generalitat, amb el redactat següent:

«6. Els drets i les prerrogatives reconegudes per aquesta Llei quedaran revocats en el cas de condemna penal ferma contra la persona d'un expresident o expresidenta de la Generalitat.»

Disposicions finals

Primera. Efectes econòmics i pressupostaris

Els efectes econòmics i pressupostaris que els preceptes d'aquesta Llei puguin comportar en els pressupostos de la Generalitat seran exigibles a partir de l'exercici pressupostari posterior a la seva entrada en vigor.

Segona. Entrada en vigor

1. Aquesta llei entra en vigor l'endemà de la seva publicació al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Palau del Parlament, 3 d'abril de 2018

Antecedents referents a la proposició de llei de modificació de la llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la generalitat

1. Necessitat i objecte de la proposició de llei

La proposició de llei té com a finalitat introduir en la llei reguladora del estatut dels expresident dues modificacions per garantir, davant noves situacions que s'han vingut produint, l'honorabilitat de la presidència de la Generalitat.

La primera modificació vol evitar un malbaratament i un abús dels recursos públics que posen a disposició dels expresidents a través dels mitjans materials i personals als que tenen dret d'acord amb la Llei 6/2003. Tots els mitjans que es poden a disposició dels expresidents s'han de posar a disposició o prestar dins el territori de Catalunya. Així, s'evitaria que algú volgués gaudir d'aquests privilegis fora de Catalunya.

La segona modificació pretén excloure de la decisió del Ple del Parlament la revocació d'aquests drets en el cas de condemna penal ferma. Resulta obvi que, si es donés el cas, no hi hauria elements subjectius com sí passaria si es tractés de «fets coneguts o que es poguessin constatar» no sembla lògic que es requereixi la valoració del Ple per a decidir la revocació.

2. Normativa afectada

– Llei 6/2003, de 22 d'abril, de l'estatut dels expresidents de la Generalitat.

3. Afectacions pressupostàries

Les despeses que pugui comportar els preceptes d'aquesta proposició de llei, tindran efectes a partir de l'entrada en vigor de la llei de pressupostos corresponent a l'exercici posterior a la seva aprovació.

Xavier García Albiol, representant; Alejandro Fernández Álvarez, Andrea Levy Soler, Santi Rodríguez i Serra, diputats, SP PPC

3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

3.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre l'ús d'un llenguatge no sexista en la tasca institucional

250-00111/12

PRESENTACIÓ: GP PSC-UNITS

Reg. 2412 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlament

Eva Granados Galiano, portaveu, Beatriz Silva Gallardo, diputada del Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució sobre l'ús d'un llenguatge no sexista en la tasca institucional, per tal que sigui substanciada davant la comissió corresponent, amb el text següent:

Exposició de motius

El punt vuitè de l'article 3 de la Llei 17/2015, de 21 de juliol, d'igualtat efectiva de dones i homes, estableix que un dels principis dels poders públics és l'ús no sexista ni estereotipat del llenguatge. Els poders públics han de fer un ús no sexista del llenguatge, que eviti l'expressió de concepcions sexistes de la realitat i els usos androcèntrics i amb estereotips de gènere, i han de promoure un llenguatge respectuós amb les dones, amb les minories i amb totes les persones en general en l'atenció personal i en tota la documentació escrita, gràfica i audiovisual. Els poders públics han de formar el personal en l'ús respectuós i inclusiu de la llengua.

A més, l'article 15.1 de la Llei 17/2015, de 21 de juliol, d'igualtat efectiva de dones i homes, disposa que el Pla d'Igualtat, té com a objectiu garantir l'aplicació efectiva del principi d'igualtat de tracte d'oportunitats de dones i homes i eliminar la discriminació per raó de sexe amb relació a l'accés al treball remunerat, al salari, a la formació, a la promoció professional i a la resta de condicions de treball. El Pla és una eina essencial que permet avançar en la promoció de la igualtat d'oportunitats entre els treballadors de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, així com la integració de la perspectiva de gènere en l'organització i l'estructura interna de l'Administració de la Generalitat. El Pla preveu, entre d'altres, l'ús no sexista ni androcèntric de les imatges i els llenguatges.

Segons el codi de conducta dels membres del Parlament de Catalunya, els diputats i diputades del Parlament han de mantenir en tot moment una conducta respectuosa amb els altres diputats i amb els ciutadans, i una actitud escrupolosa i exemplar d'acord amb el principi d'igualtat sense discriminació per raó de gènere, orientació sexual, creences, ideologia, origen o condició social, ètnia, llengua o qualsevol altra. Aquest capteniment ha d'implicar sempre la utilització d'un llenguatge adequat. A més, la Llei 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon Govern estableix el codi de conducta dels alts càrrecs en el seu article 55 on determina, entre d'altres, que els alts càrrecs han d'actuar amb el respecte i protecció dels drets fonamentals i les llibertats públiques i dels drets estatutaris i amb la igualtat de tracte de totes les persones, evitant qualsevol mena de discriminació i arbitriarietat en la presa de decisions.

El juny de 2014 la Comissió d'Igualtat de les Persones va aprovar la Resolució 678/XI sobre la prevenció de l'ús d'expressions i conductes sexistes en l'àmbit par-

lamentari i institucional on s'instava el Govern a utilitzar un llenguatge no sexista en la seva tasca institucional, i també en les formes, per a no incórrer en conductes i expressions que puguin ser considerades sexistes.

Segons la legislació vigent en relació a la conducta dels càrrecs públics, cap persona que parli d'aquesta manera masculista, misògina i xenòfoba hauria d'ocupar cap càrrec públic.

El mes de març de 2018 es va fer pública una conversa telefònica de l'exsecretari d'Hisenda de la Generalitat i diputat del Grup Parlamentari d'ERC, Lluís Salvadó on especulava sobre la cerca d'una dona per ocupar el càrrec de Consellera d'Ensenyament.

Malgrat que les declaracions es van fer en el context d'una conversa privada, aquesta està dotada d'un contingut polític de gran gravetat que van en contra de la legislació vigent en matèria d'igualtat.

Per tant, els textos, les intervencions i les decisions que portin a terme els membres del Govern de la Generalitat i els alts càrrecs haurien d'estar lliures d'usos discriminatoris, entre els quals hi ha els usos sexistes i androcèntrics de la llengua.

És necessari que el Govern de la Generalitat de Catalunya i els membres del Parlament de Catalunya mantinguin una especial cura en el llenguatge no sexista.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar presenta la següent:

Proposta de resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern de la Generalitat a:

1. Garantir l'ús d'un llenguatge no sexista en la seva tasca institucional i assegurar que els membres del Govern i de l'Administració de la Generalitat no incorrin en conductes i expressions que puguin ser considerades sexistes.

2. En el cas que hi hagin conductes i expressions per part dels membres del Govern i els alts càrrecs de la Generalitat de Catalunya que puguin ser considerades sexistes, garantir que s'adopten les mesures sancionadores corresponents.

Palau del Parlament, 27 de març de 2018

Eva Granados Galiano, portaveu; Beatriz Silva Gallardo, diputada, GP PSC-Units

Proposta de resolució sobre la protecció dels menors que pateixen abusos sexuals i maltractaments

250-00112/12

PRESENTACIÓ: GP PSC-UNITS

Reg. 2413 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlament

Eva Granados Galiano, portaveu, Beatriz Silva Gallardo, diputada del Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució sobre la protecció dels menors que pateixen abusos sexuals i maltractaments, per tal que sigui substanciada davant la comissió corresponent, amb el text següent:

Exposició de motius

Una de les formes més greus de violència contra la infància és l'abús sexual. Segons l'informe de Save The Children presentat recentement, 1 de cada 2 víctimes

d'agressions i abusos sexuals és un infant. Els estudis realitzats a Catalunya mostren que el 17% de la població infantil (el 15,5% dels nens i el 19% de les nenes) han patit abús sexual durant la seva infància. En canvi, les dades oficials mostren que menys d'un 2% de la població l'ha patit. Destaca també que la majoria d'abusos es produeixen dins de l'entorn familiar i que la majoria queden en silenci.

Segons la campanya de la Unió Europea, 1 de cada 5 infants pateixen abús sexual en la seva infància i/o adolescència, és a dir, un 20% de la societat pateix aquests abusos. El 80% dels abusos es produeixen dins de l'entorn familiar, i el 43% d'aquests abusos provenen del pare de l'infant. Només el 10% de les víctimes demanen ajuda, la resta queda en silenci i alguns s'atreveixen a denunciar els abusos que han patit quan ja són adults. Els abusos sexuals a menors són un problema de desconeixement social, on l'agressor exerceix un abús de poder que impedeix als menors dirigir-se a un adult per demanar ajudar i aturar aquests abusos.

Al mateix temps que es produeixen aquestes situacions, es destinen recursos insuficients per al diagnòstic, el tractament i la rehabilitació. Només existeixen dues unitats especialitzades en el diagnòstic integral de l'abús sexual infantil en dos hospitals catalans i cap d'aquestes unitats forma part de la cartera de serveis de l'Institut Català de la Salut. Els professionals dels diferents àmbits que estan en contacte amb la infància continuen sense rebre una formació inicial i continuada sobre l'abús sexual, i, a més, hi ha una manca de coordinació interdepartamental en relació a la protecció, la detecció i la derivació d'aquests casos.

A més, el sistema judicial és llarg i dolorós pels infants i afavoreix la revictimització ja que obliga a l'infant a repetir l'experiència que ha patit fins a quatre vegades entre els diferents serveis que atenen. Segons els experts, aquest procés influeix en la taxa de processos legals que acaben sense condemna per la falta de proves, el que representa el 73,7% dels casos. Això vol dir que 7 de cada 10 processos judicials iniciats per un cas d'abús sexual a un menor acaben en sobreseïment.

Durant la XI legislatura el Parlament de Catalunya va aprovar les resolucions següents sobre els abusos sexuals i maltractaments a menors:

- La Resolució 657/XI del Parlament de Catalunya, sobre la prevenció de l'abús i l'explotació sexuals.
- La Resolució 658/XI del Parlament de Catalunya, sobre la formació del personal sanitari per a la detecció d'abusos sexuals a menors.
- La Resolució 576/XI del Parlament de Catalunya, sobre l'activitat del Comitè Interdepartamental de Seguiment i Coordinació dels Protocols Existents en Matèria d'Abús Sexual a Menors o qualsevol altra forma de maltractament.
- La Resolució 661/XI del Parlament de Catalunya, sobre la prevenció, la detecció i la protecció dels menors que pateixen abusos sexuals i maltractaments.

Actualment els menors continuen desprotegits. És necessari fer una prevenció, detecció i coordinació entre els diferents departaments i administracions per poder tenir cura dels menors i que puguin tenir les eines necessàries al seu abast per poder demanar ajuda i saber comunicar la situació d'abús o maltractament que pateixen.

A Catalunya existeixen el Protocol marc d'actuacions en casos d'abusos sexuals i altres maltractaments greus a menors, i el Protocol d'actuació entre els departaments de treball, afers socials i famílies i d'ensenyament, de prevenció, detecció, notificació, derivació i coordinació de les situacions de maltractament infantil i adolescent en l'àmbit educatiu. Però sense els recursos necessaris per difondre'ls, formar els professionals i fer un seguiment acurat, els protocols no són suficients i no funcionen.

Segons la Convenció de l'ONU sobre els Drets de l'Infant de l'any 1989, *els infants tenen dret a la protecció contra totes les formes d'explotació i abús sexual*. És per aquest motiu que l'Administració ha de vetllar per les víctimes que han patit abusos sexuals en la seva infància i/o adolescència i destinar tots els recursos necessaris per tenir cura d'aquests menors i prevenir aquests abusos.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar presenta la següent:

Proposta de resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern a:

1. Donar un compliment efectiu de la Resolució 657/XI del Parlament de Catalunya, sobre la prevenció de l'abús i l'explotació sexuals, la Resolució 658/XI del Parlament de Catalunya, sobre la formació del personal sanitari per a la detecció d'abusos sexuals a menors, la Resolució 576/XI del Parlament de Catalunya, sobre l'activitat del Comitè Interdepartamental de Seguiment i Coordinació dels Protocols Existents en Matèria d'Abús Sexual a Menors o qualsevol altra forma de maltractament, i la Resolució 661/XI del Parlament de Catalunya, sobre la prevenció, la detecció i la protecció dels menors que pateixen abusos sexuals i maltractaments.

2. Garantir el compliment obligatori dels protocols que existeixen actualment sobre l'abús sexual infantil.

3. Destinar els recursos necessaris per garantir una atenció especialitzada en abusos sexuals a la infància i una coordinació efectiva entre els jutjats i el sistema de protecció per donar una atenció integral als infants que han patit abús sexual.

Palau del Parlament, 28 de març de 2018

Eva Granados Galiano, portaveu; Beatriz Silva Gallardo, diputada, GP PSC-Units

Proposta de resolució de condemna de l'ús injustificat i indiscriminat de la força per part de l'exèrcit israelià contra manifestants palestins a la Marxa del Retorn

250-00113/12

PRESENTACIÓ: GP CATECP, SP CUP-CC

Reg. 2418 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

A la Mesa del Parlament

Elisenda Alamany Gutiérrez, portaveu, del Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem, Carles Riera Albert, representant del Subgrup Parlamentari de la Candidatura d'Unitat Popular - Crida Constituent, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució sobre la condemna a l'ús injustificat i indiscriminat de la força per part de l'exèrcit israelià contra manifestants palestins a la Marxa del Retorn, per tal que sigui substanciada davant el Ple, amb el text següent:

Exposició de motius

El passat 30 de març va començar a la Franja de Gaza l'anomenada Marxa del Retorn, que reclama a l'Estat d'Israel i a la comunitat internacional el dret a retornar a la seva terra dels més de 6 milions de refugiats palestins (segons URNWA) que es troben en assentaments de Gaza, Cisjordania, Jesuralén Est, Jordània, Síria i Líban. Des de l'inici de la Marxa, més de 30.000 persones s'han manifestat de forma pacífica, però la resposta armada i indiscriminada de l'Estat d'Israel, que ha desplegat franc tiradors d'elit al llarg de la frontera, ha causat fins el moment 18 morts i prop de 2000 ferits en només 4 dies de mobilització. La Marxa del Retorn està prevista que s'allargui fins el proper 15 de maig, dia en el qual el poble palestí commemora la Naqba, la catàstrofe en àrab, que va forçar a més de 750.000 palestines a marxar de les seves cases i a l'exili.

Diverses organitzacions internacionals de defensa dels drets humans han acusat l'exèrcit israelià de fer un ús desproporcionat de la força. També el Consell de Seguretat de l'ONU ha condemnat la violència i ha fet una crida a Israel a limitar l'ús de

les armes en la seva resposta a la mobilització. Així mateix, el secretari general de l'ONU, António Guterres i nombroses organitzacions de la societat civil palestina, han demanat una investigació independent sobre els morts a la Franja. La resposta de l'Estat d'Israel ha estat justificar l'ús de les armes com a proporcionada i adequada, inclús admetent en un tuit que posteriorment es va esborrar «que sabien on anava cadascuna de les bales que es van disparar» i s'ha negat a posar en marxa cap comissió d'investigació.

L'any 2017 es van complir 50 anys de l'ocupació israeliana dels territoris palestins. Israel ha fet cas omís a la resolució 242 del Consell de Seguretat que va demanar la fi d'aquesta ocupació i ha incomplert les seves obligacions i responsabilitats jurídiques derivades del Quart Conveni de Ginebra relatiu a la protecció de persones civils en temps de guerra així com les que es deriven d'altres Tractats contemplats en el marc del dret internacional consuetudinari com el Pacte pels Drets Civils i Polítics i el Pacte pels Drets Econòmics Socials i Culturals. La construcció d'assentaments i del Mur en els territoris ocupats per part d'Israel i el bloqueig imposat sobre Gaza, han estat declarats contraris al Dret Internacional dels Drets Humans en diferents ocasions per part de les Nacions Unides, així com per part de les institucions de la Unió Europea i la Cort Internacional de Justícia.

Un informe publicat per la Comissió Econòmica i Social de les Nacions Unides per l'Àsia Occidental de les Nacions Unides determina que l'estat d'Israel aplica un sistema d'Apartheid sobre la població palestina i demana que s'apliqui la campanya de Boicot, Desinversions i Sancions a Israel per tal d'acabar amb l'Apartheid. Les reiterades advertències de la comunitat internacional no han trobat resposta per part de l'Estat d'Israel que no ha fet més que intensificar la construcció d'assentaments dins de territoris palestins, continuar amb el règim de desposseïció, colonització i ocupació sobre la població palestina. Per exemple, la recent «Llei de regularització» que legalitza l'expropiació de terres privades palestines i ha estat rotundament condemnada per la Unió Europea.

El 25 de febrer del 2016, la Comissió d'Acció Exterior i Cooperació, Relacions Institucionals i Transparència del Parlament de Catalunya va aprovar la resolució 12/XI que establia que:

1) El Parlament de Catalunya reïtera el compromís amb l'assoliment d'una pau justa i duradora que posi fi a totes les dimensions del conflicte entre Israel i Palestina, i rebutja i lamenta les accions dels diversos actors que, en aquest conflicte, han causat i causen la sempre irreparable pèrdua de vides humanes. Per això, subscriu la Resolució del Parlament Europeu sobre el reconeixement de l'Estat de Palestina 2014/2964(RSP), segons la qual:

a) La solució de dos estats democràtics i segurs és l'única sortida viable per a assolir la pau i l'estabilitat a llarg termini.

b) La resolució pacífica del conflicte i el reconeixement de l'Estat de Palestina passa per un enfocament diplomàtic sota els auspicis del Quartet de Mediadors per al Pròxim Orient que inclogui negociacions directes entre els israelians i els palestins.

2. El Parlament de Catalunya insta el Govern a oferir, dins les seves possibilitats i d'acord amb el principi de lleialtat institucional i d'una manera coordinada amb l'Estat i la Unió Europea, ajuda per a pal·liar la situació dels refugiats de diverses nacionalitats afectats pel conflicte bèl·lic a Síria.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem presenta la següent:

Proposta de resolució

1. Refermar la defensa dels drets humans i de la legalitat internacional com a principis rectors d'un model de relacions internacionals que es basi en la dignitat de la persona i fomenti la justícia global.

2. Condemnar l'ús indiscriminat i injustificat de les armes per part de l'exèrcit israelià com a resposta a una mobilització civil pacífica com és la Marxa del Retorn, que ha causat fins el moment 18 morts i prop de 2000 persones ferides.

3. Condemnar l'ocupació israeliana i les polítiques de colonització dels territoris palestins i l'espoli, l'explotació, la destrucció i l'esgotament de les riqueses i recursos naturals palestins.

4. Instar al Govern a demanar als organismes internacionals que a aturar tot tipus de comerç d'armes a Israel fins que no apliqui les resolucions de Nacions Unides que l'insten a:

a. finalitzar la ocupació i colonització de totes les terres àrabs ocupades al juny de 1967 i destruir el Mur.

b. reconèixer els drets fonamentals de la ciutadania àrab-palestina d'Israel per a una total igualtat.

c. respectar, protegir i promoure el dret de les persones refugiades palestines de tornar a les seves cases i propietats tal i com estableix la Resolució 194 de les Nacions Unides.

5. Instar al Govern a demanar al govern de l'Estat Espanyol, a la Unió Europea i al Consell de Seguretat de les Nacions Unides el desenvolupament de mesures per evitar la complicitat amb l'ocupació i fer complir el Dret Internacional dels Drets Humans i el Dret Internacional Humanitari.

6. Traslladar aquests acords a la Alt representant de la Unió Europea per a Afers exteriors i Política de Seguretat, al govern de la Generalitat, al govern de l'Estat, a l'ambaixada d'Israel i l'ambaixada de Palestina

Palau del Parlament, 3 d'abril de 2018

Elisenda Alamany Gutiérrez, portaveu GP CatECP. Carles Riera Albert, representant SP CUP-CC

TRAMITACIÓ PEL PROCEDIMENT D'URGÈNCIA EXTRAORDINÀRIA I ACORD DE REDUCCIÓ DELS TERMINIS

Sol·licitud: GP PSC-Units, GP CatECP, SP CUP-CC (reg. 2456).

D'acord amb l'article 107.4 del Reglament, s'acorda que sigui tramitada pel procediment d'urgència extraordinària i que els terminis siguin reduïts a la meitat dels que són fixats en el procediment d'urgència ordinari, des de l'inici de la tramitació.

Acord: Mesa del Parlament, 10.04.2018.

Proposta de resolució sobre la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals

250-00114/12

PRESENTACIÓ: SP PPC

Reg. 2423 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

A la Mesa del Parlament

Xavier García Albiol, representant del Subgrup Parlamentari del Partit Popular de Catalunya, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenta la Proposta de resolució sobre els mitjans de comunicació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, per tal que sigui substanciada davant el Ple del Parlament, amb el text següent:

Exposició de motius

La Llei 22/2005, de la Comunicació Audiovisual de Catalunya, estableix el marc general sota el qual es presten serveis audiovisuals i concretament, sota el que es presta el servei públic de comunicació audiovisual de la Generalitat de Catalunya. L'apartat 3 de l'article 26 d'aquesta llei estableix les missions específiques de servei públic, entre el quals destaca:

– L'impuls del coneixement i el respecte dels valors i els principis continguts en la Constitució espanyola, l'Estatut d'autonomia, el dret comunitari originari i els tractats internacionals.

– La transmissió d'una informació veraç, objectiva i equilibrada, respectuosa amb el pluralisme polític, social i cultural, i també amb l'equilibri territorial.

– La promoció activa de la convivència cívica, el desenvolupament plural i democràtic de la societat, el coneixement i el respecte a les diverses opcions i manifestacions polítiques, socials, lingüístiques, culturals i religioses presents al territori de Catalunya.

Per la seva banda la Llei 11/2007, de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, regula la prestació del servei públic i li assigna la gestió a la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals.

La prestació d'aquest servei públic està sotmès entre d'altres a control parlamentari, a través de la Comissió de Control de l'actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, que no es reuneix des del passat 15 de setembre de 2017, i que encara no s'ha constituït en aquesta XII legislatura.

Durant la darrera convocatòria electoral, la Junta Electoral Central va sancionar en quatre ocasions a la CCMA, dues a Televisió de Catalunya i dues més a Catalunya Ràdio per manca de neutralitat informativa i falta de respecte al pluralisme polític.

Però més enllà de la convocatòria electoral, en les darreres setmanes persisteixen actituds de manca de neutralitat política i de falta de respecte al pluralisme polític. Unes actituds que de forma constant es van accentuant.

Darrerament, i sota una presumpta aparença d'informació, aquests mitjans públics de la Generalitat contribueixen a la difusió i convocatòria dels actes de protesta que s'organitzen arreu de Catalunya, i també a la difusió de dades personals i familiars de membres de la judicatura.

Com a mostra definitiva de que els mitjans públics de la Generalitat pretenen actuar més com un agent polític i no com un servei d'informació, és la reacció del propi director de TVC que, davant les crítiques, anuncia querelles contra els partits amb representació parlamentària que denunciem els abusos que es cometen en el mitjà.

Finalment, també en les darreres setmanes, en el marc de les negociacions per a la formació de Govern, hem assistit a un debat públic entre els principals grups independentistes, per tal d'obtenir el control dels mitjans de comunicació públics.

Sense cap mena de dubte, totes aquestes circumstàncies no contribueixen en res a fer d'aquests uns mitjans d'informació independents del poder polític, tal com reiteradament s'ha demanat des del Parlament de Catalunya.

Per aquests motius, el Subgrup Parlamentari del Partit Popular de Catalunya presenta la següent:

Proposta de resolució

1. El Parlament de Catalunya recorda al Consell de Govern de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals, i a les direccions de TVC i de les emissores de Catalunya Ràdio, l'obligació de complir amb les missions de servei públic establertes a la Llei 22/2005, de la Comunicació Audiovisual i en particular:

– L'impuls del coneixement i el respecte dels valors i els principis continguts en la Constitució espanyola, l'Estatut d'autonomia, el dret comunitari originari i els tractats internacionals.

– La transmissió d'una informació veraç, objectiva i equilibrada, respectuosa amb el pluralisme polític, social i cultural, i també amb l'equilibri territorial.

– La promoció activa de la convivència cívica, el desenvolupament plural i democràtic de la societat, el coneixement i el respecte a les diverses opcions i manifestacions polítiques, socials, lingüístiques, culturals i religioses presents al territori de Catalunya.

2. El Parlament de Catalunya insta al President del Consell de Govern de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals a donar les instruccions oportunes als directors dels mitjans públics per tal d'evitar que es faci apologia dels actes violents que els «CDR» organitzen arreu de Catalunya.

3. El Parlament de Catalunya, reprova el Director de Televisió de Catalunya per les amenaces a les formacions polítiques amb representació parlamentària de recórrer a l'àmbit judicial, davant les legítimes crítiques per l'actuació dels mitjans públics.

4. El Parlament de Catalunya considera urgent la constitució de la Comissió de Control de l'actuació de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals en aquesta XII legislatura, i en aquest sentit, expressa la necessitat de demanar en la seva primera sessió, la compareixença urgent del President del Consell de Govern i dels directors de TVC i de les emissores de Catalunya, per valorar l'actuació dels mitjans des de la darrera comissió.

Palau del Parlament, 4 d'abril de 2018
Xavier García Albiol, representant SP PPC

Proposta de resolució sobre la creació d'un centre de dia per a la gent gran a Sant Joan Despí

250-00115/12

PRESENTACIÓ: GP CATECP

Reg. 2424 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlament

Marta Ribas Frías, portaveu adjunta, Jéssica Albiach Satorres, diputada del Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució sobre la creació d'un Centre de Dia per a la gent gran a Sant Joan Despí, per tal que sigui substanciada davant la comissió corresponent, amb el text següent:

Exposició de motius

La Llei 2/2004, de 4 de juny, de millora de barris, àrees urbanes i viles que requereixen una atenció especial, desenvolupada pel Decret 369/2004, de 7 de setembre, té com a objectiu regenerar una sèrie de barris dotant-los dels recursos necessaris per assolir la seva recuperació econòmica, social i urbanística fixant per a això una sèrie d'objectius. Per a això dota les Administracions catalanes d'instruments per intervenir en les millores dels barris, àrees urbanes i viles que, per les seves condicions, requereixen d'atenció especial per part dels poders públics. A la convocatòria de l'any 2008 es va incloure el barri de Les Planes de Sant Joan Despí, al que es van projectar un total de 20 actuacions per un import total de 10.407.425,00 euros. Amb l'arribada de la crisi aquestes actuacions van quedar en suspens pel que

van ser ajornats una sèrie de projectes que no s'havien realitzat. L'any 2017 es van desbloquejar els fons per a la realització dels projectes pendents, fixant la data límit per a la seva realització el 31 de desembre del 2018. Entre aquests projectes es troba el de la construcció d'un Casal per a la Gent Gran en el sector del carrer Sant Francesc de Sales.

Aquest projecte va ser publicat al BOP amb data 14 de juny de 2017 amb el codi d'expedient CO2017257ST, la licitació del qual determinava: «la redacció del projecte d'execució, l'estudi de seguretat i salut, la certificació d'eficiència energètica del projecte, el projecte per a l'obtenció de la llicència ambiental, la posterior direcció de les obres, la seva direcció d'execució, la coordinació de seguretat i salut, la certificació d'eficiència energètica de final d'obra i l'execució de les obres del centre cívic per a la gent gran al barri de Les Planes de Sant Joan Despí». L'anunci de licitació que inclou, el plec de clàusules administratives, el plec de clàusules tècniques i l'avantprojecte realitzat per l'AMB per a Centre Cívic de Gent Gran a Les Planes de Sant Joan Despí. Amb data 25 d'agost de 2017 es va realitzar l'adjudicació a l'empresa Rogasa Construcciones y Contratas, SAU, formalitzant-se el contracte l'1 de setembre del 2017.

Segons es desprèn de les dades del padró municipal de l'Ajuntament de Sant Joan Despí, actualment la població total de Sant Joan Despí és de 34.300 habitants, d'aquests, 6.085 persones tenen més de 65 anys i 2.008 persones es troben entre els 60 i els 65 anys. Segons les dades facilitades per l'Àrea Bàsica de Salut de Sant Joan Despí amb data 6 de març de 2017 en aquesta població són 147 les persones amb Alzheimer de les que es té constància. Persones que necessiten de cures especials en benefici d'elles i de les seves famílies. Els últims estudis realitzats sobre les malalties mentals d'origen degeneratiu com la demència senil o l'Alzheimer indiquen que el nombre de casos va en augment.

Sant Joan Despí, compta actualment amb un únic centre, de règim privat, dedicat a la atenció de la Gent Gran, amb un total de 112 places residencials i 25 places de centre de dia. En virtut del conveni, signat per l'empresa que presta el servei, com a Centre Col·laborador amb el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya, a dia d'avui, únicament, 50 d'aquestes places de Residència i 19 places de centre de dia responen a la condició de col·laboradores. Aquestes dades mostren clarament que el nombre de places assistencials per a la gent gran en aquest municipi és totalment insuficient. De fet, la petició de construir un nou centre de dia, així com la de dotar de més places residencials per a persones dependents és una reivindicació que compta amb el suport des de fa temps d'entitats veïnals i col·lectius de gent gran del municipi, i que ja havia estat traslladada al Parlament prèviament via esmenes a la llei de Pressupostos. Entenent la necessitat d'optimitzar els recursos i l'ús dels equipaments públics, es considera necessari aprofitar la construcció del nou Casal de Gent Gran del barri de Les Planes, via recursos de la llei de barris, per a encabir-hi també un Centre de Dia per a la Gent Gran, de gestió pública, que atengui a les característiques definides en el Decret 142/2010 de 11 d'octubre pel qual s'aprova la Cartera de Serveis Socials 2010-2011

Per aquests motius, el Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem presenta la següent:

Proposta de resolució

El Parlament de Catalunya insta el Govern a

- 1) Garantir una millor atenció a la gent gran de Sant Joan Despí en situació de vulnerabilitat construint el Casal de gent gran projectat al carrer Sant Francesc de Sales del barri de Les Planes de forma que reuneixi les condicions necessàries per a ser usat també com a centre de dia per a la gent gran.
- 2) Destinar els recursos necessaris, per a dotar-lo de totes les condicions materials i de recursos humans necessaris per a poder prestar-hi el servei de centre de dia.

3) Incloure una partida en els propers pressupostos de la Generalitat de Catalunya destinada a aquesta finalitat.

4) Comunicar aquest acord a l'Ajuntament de Sant Joan Despí

Palau del Parlament, 3 d'abril de 2018

Marta Ribas Frías, portaveu adjunta; Jéssica Albiach Satorres, diputada, GP CatECP

Proposta de resolució sobre l'actuació d'Israel respecte a la Franja de Gaza

250-00116/12

PRESENTACIÓ: GP PSC-UNITS

Reg. 2428 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

A la Mesa del Parlament

Eva Granados Galiano, portaveu, Ferran Pedret i Santos, portaveu adjunt del Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució sobre l'actuació d'Israel respecte a la Franja de Gaza, per tal que sigui substanciada davant el Ple, amb el text següent:

Exposició de motius

Milers de persones, residents o refugiades a la Franja de Gaza, han participat de les mobilitzacions conegudes com a Marxa del Retorn, convocades entre el 70è aniversari de la creació d'Israel i la commemoració del 70è aniversari de la Naqba, en protesta per la política de la potència ocupant dels territoris palestins, l'Estat d'Israel. En el transcurs d'aquestes marxes sobre la segellada frontera de la Franja de Gaza, l'Exèrcit d'Israel ha obert foc amb munició real sobre els manifestants. En la data de redacció d'aquesta proposta de resolució, 18 persones havien mort com a resultat de les actuacions de l'Exèrcit d'Israel en el context d'aquestes manifestacions, i 1.400 persones més havien resultat ferides de diversa consideració.

Cal tenir present que la Franja de Gaza es troba sotmesa a un bloqueig terrestre, marítim i aeri des de l'any 2007, per part d'Israel, en un càstig col·lectiu sobre la població civil clarament interdit per la Quarta Convenció de Ginebra i el conjunt del dret internacional humanitari, que no tan sols ha depauperat encara més l'economia d'un territori la població del qual es compon, en dues terceres parts, per persones refugiades, sinó que ha contribuït a endurir el conjunt de les condicions de vida, ambientals i de salut de la població que el pateix.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar presenta la següent:

Proposta de resolució

El Parlament de Catalunya:

1. Rebutja l'ús de munició real per part de l'Exèrcit israelià sobre manifestants palestins desarmats, en el transcurs de les mobilitzacions populars anomenades Marxa del Retorn, convocades entre el mes de març i el de maig de 2018, així com condemna les morts de manifestants palestins que per aquesta causa s'han produït, i els centenars de ferits durant el transcurs d'aquestes mobilitzacions.

2. Reclama la fi del bloqueig israelià sobre la Franja de Gaza, que ha degradat de forma crítica les condicions de vida en aquest territori palestí sota ocupació, fins a esdevenir pràcticament insostenibles.

3. Reclama la fi de l'ocupació israeliana dels territoris palestins, la fi de la política de colonització de les terres ocupades, la immediata paralització de la construcció del mur de separació i la demolició dels trams ja construïts, i el reconeixement

del dret al retorn dels refugiats palestins, en el marc de les diferents resolucions de les NNUU al respecte.

Palau del Parlament, 4 d'abril de 2018

Eva Granados Galiano, portaveu; Ferran Pedret i Santos, portaveu adjunt, GP PSC-Units

TRAMITACIÓ PEL PROCEDIMENT D'URGÈNCIA

Sol·licitud: GP PSC-Units, GP CatECP, SP CUP-CC (reg. 2457).

Tràmits afectats: des de l'inici de la tramitació.

Reducció de terminis: a la meitat dels que són fixats amb caràcter ordinari.

Acord: Mesa del Parlament, 10.04.2018.

Proposta de resolució sobre l'ampliació del nombre de punts de trobada familiar

250-00117/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 2429 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlamento

Fernando de Páramo Gómez, portavoz adjunto, María Francisca Valle Fuentes, diputada, Elisabeth Valencia Mimbbrero, diputada del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución para ampliar el número de puntos de encuentro existentes en Catalunya, para que sea sustanciada ante la comisión que corresponda, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

En los procesos familiares de conflictividad parental, cuando los progenitores de menores se hallan implicados en procesos de nulidad, separación o divorcio que presentan dificultades o situaciones conflictivas en el cumplimiento del régimen de visitas de los hijos, o bien en supuestos de ejercicio de tutela por la Administración Pública, es recomendable que el cumplimiento del ejercicio de los derechos de relación y comunicación con los hijos se realice en un entorno supervisado y neutral.

Mientras la situación de conflictividad exista, hay que garantizar a los menores su derecho a relacionarse con sus progenitores y familiares, preservándolos de las posibles relaciones conflictivas y de todo tipo de violencia que pueda producirse entre personas adultas.

La Administración de la Generalitat tiene establecido el mandato de fomentar, complementar y sustituir, cuando sea necesario, el papel de la familia como factor fundamental y medio natural para el desarrollo de los niños y adolescentes, y dedicar una atención especial a las situaciones familiares especiales que pueden agravar su vulnerabilidad.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas determina que los estados miembros tienen que respetar el derecho del niño separado de uno de sus

progenitores, o de ambos, a tener relaciones personales y contacto directo con los dos regularmente, a no ser que ello vaya en contra de su interés primordial.

El Parlamento de Cataluña adoptó la Resolución 911/VI sobre el fomento de la implantación de puntos de encuentro familiar, por la que se instaba al Gobierno a elaborar un plan de actuación para favorecer y fomentar la implantación de puntos de encuentro familiar en el territorio de Cataluña.

La Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del código civil de Cataluña, sitúa los puntos de encuentro como uno de los instrumentos para la supervisión de relaciones personales en situación de riesgo, e incluso tiene en cuenta la mediación familiar referida a la solución de las diferencias que resulta de la aplicación del plan de parentalidad, que puede incluir en el acuerdo sobre la utilización del punto de encuentro.

Los puntos de encuentro vienen establecidos como servicios técnicos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Son servicios destinados a atender y prevenir, en un lugar neutral y transitorio, y en presencia de personal cualificado, la problemática que surge en los procesos de conflictividad familiar, y en concreto en el cumplimiento del régimen de visitas de los hijos establecidos para los supuestos de separación o divorcio de los progenitores, o supuestos de ejercicio de tutela por la Administración Pública.

También cuando a los abuelos u otros familiares se les otorga, en el ejercicio del régimen de relaciones personales, un derecho de visita y no tienen la posibilidad de concretarse en un entorno de cariz normalizado, por las particularidades de la situación, o cuando los menores muestran cierto temor, rechazo u otras dificultades, derivadas de las circunstancias familiares, para la relación con el progenitor no custodio u otros familiares, haciéndose necesario establecer pautas reguladas y progresivas en los contactos por los profesionales del servicio técnico de punto de encuentro.

En las comarcas de Barcelona solo hay 17 puntos de encuentro; cuatro en Barcelona ciudad, Hospitalet de Llobregat, Gavà, El Prat de Llobregat, Vilanova i la Geltrú, Badalona, Mataró, Sant Cugat del Vallès, Sabadell, Terrassa, Mollet del Vallès, Granollers, Vic y Manresa. En Tarragona hay 3; Tarragona, Reus y Tortosa. En Lleida hay uno en la capital y en Girona hay uno en la capital y uno más en Figueres.

Hay que tener en cuenta, igualmente, que la Memoria del TSJC 2015 indica que han aumentado los asuntos de familia, así como los de violencia de género.

El Grupo Parlamentario de Ciudadanos presentó una propuesta de resolución sobre la misma necesidad ante la Comisión de la Infancia, que fue aprobada en la sesión de fecha 11 de julio de 2017, aunque no consta su cumplimentación.

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

El Parlament de Catalunya insta al Govern de la Generalitat a:

1. Crear más puntos de encuentro en Cataluña, de tal forma que en cada municipio se adecúen, en función del número de habitantes, los establecimientos necesarios para que se pueda llevar a cabo la función de entrega y recogida de menores cuyos progenitores se hallen en situación de separación conflictiva.
2. Establecer un plan de colaboración con los entes locales a fin de que presten y gestionen estos servicios mediante los instrumentos y en los términos que prevé el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Palacio del Parlamento, 26 de marzo de 2018

Fernando de Páramo Gómez, portavoz adjunto; María Francisca Valle Fuentes, Elisabeth Valencia Mimbrero, diputadas, GP Cs

Proposta de resolució sobre la instal·lació de desfibril·ladors als jutjats

250-00118/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 2430 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlamento

Fernando de Páramo Gómez, portavoz adjunto, María Francisca Valle Fuentes, diputada, Martín Eusebio Barra López, diputado del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución sobre la necesidad de colocar desfibriladores en los Juzgados, para que sea sustanciada ante la comisión que corresponda, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

La primera causa de mortalidad en Cataluña son las enfermedades cardiovasculares, entre ellas el infarto de miocardio. Es fundamental que la víctima de una parada cardiorrespiratoria a consecuencia de una fibrilación auricular sea atendida con un desfibrilador en el plazo máximo de 5 minutos. En un alto porcentaje de casos esto ocurre fuera del ámbito hospitalario, por lo que solo es posible salvar estas vidas si disponemos de una buena red de espacios protegidos con desfibriladores que puedan ser utilizados por personal no sanitario.

La presencia de un aparato desfibrilador, aparato de fácil manejo con unas sencillas instrucciones y pensado para personal no sanitario, puede ser determinante para que la balanza entre la vida y la muerte se incline a favor de la vida.

En muchas sedes judiciales brilla por su ausencia este sencillo aparato, que debiera formar parte de los elementos de todo edificio público al mismo nivel que los extintores, y con mayor razón en unos espacios a los que acude diariamente mucha gente y en los que se vive una atmósfera de tensión y nervios consustancial a las cuestiones que allí dentro se debaten y deciden cada día.

Según el art. 132.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y a la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial exigió hace unos años que se instalasen medidas de prevención de riesgos laborales en todos los juzgados, resultando que a fecha de hoy tan solo han sido instalados en algunos de ellos.

En consecuencia, como prevención que puede llegar a salvar vidas y como fomento de un entorno saludable para el trabajador, consideramos que deben instalarse desfibriladores en las zonas de mayor tránsito en aquellos juzgados que son cabeza de partido judicial.

El Grupo Parlamentario de Ciudadanos presentó una propuesta de resolución sobre esta necesidad ante la Comisión de Salud, que fue aprobada en la sesión de fecha 6 de julio de 2017, aunque no consta su cumplimentación.

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

El Parlament de Catalunya insta al Govern de la Generalitat a:

1. Planificar y elaborar un estudio en el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente resolución donde se determinen aquellos juzgados que son cabeza de partido judicial y que no tengan instalado, como mínimo, un desfibrilador en el edificio en que radiquen los juzgados.

2. Proceder a la instalación en un plazo de dos meses desde el estudio realizado de, al menos, un desfibrilador externo semiautomático (DESA) en cada uno de los edificios en que se ubiquen los juzgados cabeza de partido judicial, identificados en el estudio a que hace referencia el punto 1.

3. Establecer un programa de formación base y de formación continuada para el uso de desfibriladores DESA para al menos dos personas en cada uno de los juzgados donde se instalen, de conformidad con lo que establece el Decreto 151/2012, de 20 de noviembre, por el cual se establecen los requisitos para la instalación y uso de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario y para la autorización de entidades formadoras en su uso.

Palacio del Parlamento, 26 de marzo de 2018

Fernando de Páramo Gómez, portavoz adjunto; María Francisca Valle Fuentes, Martín Eusebio Barra López, diputados, GP Cs

Proposta de resolució sobre el pagament del deute als ajuntaments i el compliment dels compromisos adquirits

250-00119/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 2583 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlament

Fernando de Páramo Gómez, portaveu adjunt, Dimas Gragera Velaz, diputat del Grup Parlamentari de Ciutadans, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la Proposta de resolució sobre el pagament del deute i compliment dels compromisos adquirits per part de la Generalitat de Catalunya amb els ajuntaments, per tal que sigui substanciada davant la Comissió que correspongui, amb el text següent:

Exposició de motius

Atès que la majoria dels plens municipals dels ajuntaments de Catalunya estan realitzant o han de realitzar l'aprovació de la liquidació del pressupost corresponent a l'any 2017.

Atès que d'aquesta informació comptable es pot derivar que hi ha incompliments de pagament de la Generalitat de Catalunya sobre partides pressupostàries d'exercicis tancats corresponents a compromisos adquirits per part del Govern de la Generalitat amb aquests ajuntaments i el món local.

Atès que en diverses ocasions aquesta reclamació ja s'ha fet evident i s'ha reiterat per part de les Corporacions Locals, davant les dificultats i la problemàtica que aquest fet comporta per a la sostenibilitat de molts dels serveis que presten els ajuntaments a la ciutadania.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la següent:

Proposta de resolució

El Parlament de Catalunya insta al Govern de la Generalitat a:

1. Efectuar de la manera més ràpida possible la transferència del deute que manté actualment la Generalitat de Catalunya amb els ajuntaments, tant de l'exercici pressupostari anual corresponent a l'any 2017 com dels anteriors.

2. Adquirir el compromís per part del Govern de la Generalitat de Catalunya de complir sense més demora amb els períodes de pagament establerts amb el món local.

Palau del Parlament, 23 de març de 2018

Fernando de Páramo Gómez, portaveu adjunt; Dimas Gragera Velaz, diputat, GP Cs

Proposta de resolució sobre la participació del Govern en la Conferència per a Afers Relacionats amb la Unió Europea

250-00120/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 2598 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlament

Carlos Carrizosa Torres, portavoz, Susana Beltrán García, diputada del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución sobre la participación del Govern en la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE), para que sea sustanciada ante la comisión que corresponda, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

La Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE), en la que participan las comunidades autónomas y la administración general del Estado, tiene entre sus principales cometidos:

– La participación de las comunidades autónomas en la toma de decisiones, a través de las delegaciones españolas, en las instituciones europeas y, en especial, ante el Consejo de la Unión Europea.

– Establecer un marco de diálogo entre las comunidades autónomas y la administración general del Estado, de forma que se puedan tratar y debatir propuestas que se consideren relevantes en temas europeos, así como la ejecución del derecho europeo.

La Generalitat de Catalunya ha participado en esta Conferencia y participa, cuando corresponde, en las delegaciones estatales ante el Consejo UE.

En la última Conferencia de Presidentes Autonómicos, en enero de 2017, se adoptaron varios acuerdos, entre ellos, reactivar la CARUE y abordar aquellos problemas más acuciantes que tiene tanto la propia conferencia como los acuerdos que en la misma se han ido aprobando.

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

El Parlamento de Cataluña insta al Gobierno de la Generalitat a:

1. Solicitar al Gobierno de España que convoque la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE) para este año 2018 y, entre los puntos del orden del día, se fije un calendario de trabajo para activar su funcionamiento. Complementariamente, consensuar con otros seis miembros la solicitud de la reunión del Pleno de la Conferencia.
2. Involucrarse activamente en esta Conferencia, aportando la experiencia de la administración de la Generalitat, desarrollada en todos estos años de funcionamiento de la CARUE.
3. Comparecer ante el Parlamento para informar del seguimiento y resultados de las reuniones de la CARUE a finales de 2018.

Palacio del Parlamento, 4 de abril de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portavoz; Susana Beltrán García, diputada, GP Cs

Proposta de resolució sobre l'adopció de la instrucció tècnica per a la instal·lació de reductors de velocitat i bandes transversals d'alerta a les carreteres

250-00121/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 2599 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlamento

Fernando de Páramo Gómez, portavoz adjunto, Alfonso Sánchez Fisac, diputado del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución sobre la adopción de la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras, para que sea sustanciada ante la comisión que corresponda, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

Una de las principales causas de avería en un vehículo es el paso por un badén que no cumpla con un criterio de diseño adecuado a las necesidades de la vía, llegando a ser excesivo por falta de control técnico por parte de la administración.

Según la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

Dicha Orden fija unos criterios de diseño que garantizan su efectividad y seguridad tanto para los peatones como para los vehículos, que son de obligado cumplimiento en la red de carreteras del Estado, pero que es una recomendación para carreteras autonómicas y vías urbanas (salvo travesías).

Los criterios de diseño establecen que sus dimensiones serán de una altura de 10 cm. (con una variación máxima de 1 cm.), una longitud en la zona elevada de 4 metros (con una variación máxima de 20 cm.) y una longitud en las rampas de entre 1 y 2,5 metros. Estas medidas contemplan modificaciones en algunos casos concretos.

En caso de que la vía sea transitada habitualmente por vehículos pesados se estudiará la posibilidad de instalar pasos sobre elevados combinados o «almohadas».

En este caso, los criterios de diseño establecen unas dimensiones de 6 cm. de altura (con una variación máxima de 1 cm.) y de 4 metros de longitud (con una variación máxima de 20 cm.).

La Orden FOM/3053/2008 también regula la señalización horizontal, vertical y bandas transversales, así como la prohibición de instalación de cualquier tipo de badén en tramos de travesías con una intensidad media superior a 5.000 vehículos, o bien una intensidad horaria punta superior a 300 vehículos.

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

1. Aplicar la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, en esta materia, por parte de las autoridades competentes en la comunidad autónoma de Cataluña, en la red de carreteras de su titularidad.

2. Realizar una inspección técnica en toda la red secundaria de carreteras de competencia autonómica en Cataluña para detectar badenes que incumplan la normativa técnica y realizar las gestiones oportunas para su sustitución por otros que la cumplan.

3. Priorizar las sustituciones oportunas en aquellos municipios con mayores deficiencias en la instalación y adecuación de sus badenes.

4. Realizar un estudio para garantizar que la ubicación actual de los badenes se ajusta a las necesidades de la vía e instalar nuevos badenes en caso que sea necesario en vías que no dispongan de ellos.

Palacio del Parlamento, 22 de marzo de 2018

Fernando de Páramo Gómez, portavoz adjunto; Alfonso Sánchez Fisac, diputado, GP Cs

Proposta de resolució sobre l'atenció continuada al CAP Tossa de Mar

250-00122/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 2600 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

La Mesa acorda admetre a tràmit la proposta de resolució i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

A la Mesa del Parlamento

Carlos Carrizosa Torres, portavoz, Alfonso Sánchez Fisac, diputado del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por los artículos 167 y 168 del Reglamento del Parlamento, presentan la Propuesta de resolución sobre la atención continuada en el CAP de Tossa de Mar, para que sea sustanciada ante la comisión que corresponda, con el siguiente texto:

Exposición de motivos

Tossa de Mar es un municipio de la Costa Brava con 5.542 habitantes (2017) con un 18% de población extranjera y, aunque dobla su población en época estival, durante todo el año existe población estacional debido a la principal actividad económica del municipio, el turismo.

En el año 2013 el Gobierno de la Generalitat de Cataluña recortó un 50% el horario en la asistencia sanitaria en el municipio.

Actualmente permanece abierto desde las 8:00 hasta las 20:00 horas, incluido el fin de semana, dejando a vecinos y turistas 12 horas sin servicio médico. Y ante una necesidad urgente deben llamar al 112 como si estuvieran aislados en una zona de

montaña entre Lloret de Mar y Sant Feliu de Guíxols. Y realmente es así. Una vez diagnosticado el problema, el paciente es trasladado al Hospital de Blanes, el centro sanitario de urgencias más cercano, a más de 30 minutos, a 26 kilómetros por una carretera de curvas. Y si la paciente está embarazada, es trasladada al Hospital Comarcal de Sant Jaume de Calella, a 38 kilómetros de Tossa.

Debido a los recortes del Gobierno de la Generalitat también se eliminó el único pediatra del municipio. Actualmente los padres y madres tienen que desplazarse a Blanes o Calella, según las necesidades del paciente (26 ó 38 kilómetros, respectivamente).

Por todo ello, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Propuesta de resolución

1. Garantizar la atención continuada en Tossa de Mar, mediante la apertura del Centro de Atención Primaria (CAP) del municipio las 24 horas del día, los 365 días del año.

2. Garantizar el servicio de pediatría los 365 días del año en el CAP de Tossa de Mar.

3. Dotar del personal y presupuesto necesarios para cubrir las necesidades de los ciudadanos de Tossa de Mar.

Palacio del Parlamento, 5 de abril de 2018

Carlos Carrizosa Torres, portavoz; Alfonso Sánchez Fisac, diputado, GP Cs

3.10.85. Propostes de resolució per a crear comissions, subcomissions i grups de treball

Proposta de resolució de creació d'una comissió d'investigació sobre l'espionatge a periodistes i polítics per part del Govern de la Generalitat

252-00003/12

PRESENTACIÓ: GP CS, GP PSC-UNITS, GP CATECP, SP PPC

Reg. 2531 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

A la Mesa del Parlament

Els grups parlamentaris sotassinats, d'acord amb el que estableix l'article 67.1 del Reglament del Parlament, sol·liciten que el Ple del Parlament acordi la creació d'una comissió d'investigació sobre l'espionatge a periodistes i polítics per part del Govern de la Generalitat.

Exposició de motius

Segons les informacions aparegudes a la premsa, el Cos de Mossos d'Esquadra va destinar efectius a fer seguiments, intercepció de comunicacions (orals, telefòniques i informàtiques) i escoltes, de manera sistemàtica i prolongada, a polítics i periodistes no afins amb el procés amb intenció de conèixer les seves relacions i moviments. Existeixen també indicis que organismes públics com el Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació (CTTI) i el CESICAT haurien adquirit i facilitat la tecnologia necessària per dur-los a terme.

El passat 26 d'octubre diverses furgonetes dels Mossos d'Esquadra van ser interceptades per funcionaris del Cos Nacional de Policia quan es dirigien a destruir documentació compromesa a una incineradora. De l'anàlisi d'aquesta documentació realitzada a posteriori per part del Cos Nacional de Policia i els òrgans judicials competents, es dedueix que conté informacions concretes i detallades d'aquestes activitats.

La gravetat d'aquests fets, pels quals ja s'han interposat querelles judicials, i del constant degoteig d'informacions sobre aquestes pràctiques i el contingut de les caixes de documentació interceptades fa necessària la creació d'una comissió d'investigació, que permeti escatir l'abast i les conseqüències d'aquests fets.

Per això, els grups parlamentaris sotasignats insten la creació d'una comissió d'investigació que hauria de dedicar els seus treballs a esclarir els fets esmentats anteriorment i a depurar les responsabilitats de tot tipus a què hagin pogut donar lloc.

Per aquests motius, els grups sotasignats presenten la proposta de resolució següent:

Proposta de resolució

a) Crear una comissió d'investigació sobre l'espionatge polític i les activitats de seguiment d'algunes unitats del Cos de Mossos d'Esquadra a determinats dirigents polítics, sindicals i socials, a periodistes i a altres cossos de seguretat i informació de l'Estat.

b) La comissió d'investigació tindrà per finalitat i abast tot allò relacionat amb aquests fets, a través de l'anàlisi i investigació de:

a. Les activitats de les unitats d'informació del Cos de Mossos d'Esquadra, el CTTI i el CESICAT.

b. Les informacions aparegudes a la premsa.

c. Les informacions que se sol·liciten als òrgans administratius i polítics competents.

d. Els testimonis dels compareixents que s'hi recullin, entre els quals han de figurar els responsables polítics que van donar aquestes ordres.

c) Els continguts bàsics de la comissió d'investigació són:

a. Determinar els casos concrets en què polítics, sindicalistes, periodistes i altres cossos de seguretat i informació de l'Estat van ser sotmesos a espionatge polític i a seguiment de les seves activitats.

b. Establir la identitat de les persones responsables de la comissió d'aquests fets i analitzar les possibles responsabilitats en què hagin pogut incórrer.

c. Esclarir els fets objecte d'estudi, a través de l'obtenció d'informació rellevant i de la substanciació de compareixences tant dels responsables polítics i administratius que suposadament van idear i ordenar la realització d'aquests seguiments, com d'aquelles persones que hagin tingut coneixement d'aquests fets.

d. Analitzar l'actuació del Departament d'Interior, Cos de Mossos d'Esquadra, Departament de la Presidència, CTTI, CESICAT i qualssevol altres organismes públics implicats per valorar si el seu funcionament ha estat correcte i si s'han posat en marxa els mecanismes interns de detecció de comportaments contraris a les seves normatives sectorials i de funcionament intern aplicables i, en cas de concloure que aquests no van funcionar adientment, valorar en conseqüència quines reformes cal aplicar per evitar que puguin tornar a succeir fets similars en el futur.

e. Descripció i documentació de l'organigrama, nivells de decisió i activitats de les unitats i àrees que componen la Comissaria General d'Informació.

f. Descripció i documentació de les relacions entre les unitats i àrees de la Comissaria General d'Informació, d'una banda, i el CTTI i el CESICAT, de l'altra.

g. Anàlisi de la documentació relativa a aquests presumptes fets que conformava la documentació de les caixes interceptades a la porta de la incineradora de Sant Adrià de Besòs.

h. Descripció i documentació de les tasques d'informació i seguiments dirigides presumiblement a dirigents polítics i socials.

i. Contractes externs a empreses de seguretat o mecanismes externs d'informació.

j. Investigació de possibles col·laboracions amb el CTTI i el CESICAT per procedir als presumptes seguiments i escoltes il·legals.

k. Investigació de possibles llistats o fitxers de caràcter personal existents en poder del Cos de Mossos d'Esquadra i concretament de la Comissaria General d'Informació, que s'hagin pogut elaborar fruit dels presumptes seguiments i escoltes il·legals.

d) La comissió d'investigació podrà, tal com estableix l'article 67.2 del Reglament del Parlament, incorporar especialistes, amb veu i sense vot, per a tasques d'assessorament tècnic en un nombre no superior al de diputats membres de la comissió.

e) En compliment d'allò que disposa l'article 67.1 in fine del Reglament del Parlament, els continguts bàsics del pla de treball hauran d'incloure necessàriament la compareixença de les autoritats següents, les quals podran ser complementades amb l'assessorament tècnic a què fa esment l'apartat anterior:

a. Màxims responsables del Departament d'Interior entre 2011 i 2017.

b. Directors Generals de la Policia entre 2011 i 2017.

c. Majors del Mossos d'Esquadra entre 2011 i 2017.

d. Màxims responsables de la Comissaria General d'Informació, de la Comissaria General de Recursos Operatius i de la Divisió d'Afers Interns entre 2011 i 2017.

e. Màxims responsables del Departament de la Presidència entre 2011 i 2017 en l'àmbit de les telecomunicacions, ciberseguretat i societat digital.

f. Directors del CTTI entre 2011 i 2017.

g. Directors del CESICAT entre 2011 i 2017.

Palau del Parlament, 29 de març de 2018

Carlos Carrizosa Torres, GP Cs; Eva Granados Galiano, GP PSC-Units; Elisenda Alamany Gutiérrez, GP CatECP; portaveus. Xavier García Albiol, representant SP PPC

TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Termini: 7 dies hàbils (del 13.04.2018 al 23.04.2018).

Finiment del termini: 24.04.2018; 10:30 h.

Acord: Mesa del Parlament, 10.04.2018.

3.40. Procediments amb relació a les institucions de la Unió Europea

3.40.02. Procediments de participació en l'aplicació dels principis de subsidiarietat i proporcionalitat per la Unió Europea

Control del principi de subsidiarietat amb relació a la Proposta de reglament del Parlament Europeu i del Consell sobre la llei aplicable als efectes enfront de tercers de les cessions de crèdit

295-00024/12

TEXT PRESENTAT

Tramesa de la Secretaria de la Comissió Mixta de la Unió Europea del 02.04.2018

Reg. 2415 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos [COM(2018) 96 final] [2018/0044 (COD)] [SWD(2018) 52 final] [SWD(2018) 53 final/2]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea

Bruselas, 12.3.2018 COM(2018) 96 final 2018/0044 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos {SWD(2018) 52 final} - {SWD(2018) 53 final}

Exposición de motivos

1. Contexto de la propuesta

Motivos y objetivos de la propuesta

La prioridad de la Comisión consiste en seguir reforzando la economía europea y estimular la inversión para crear empleo y sostener el crecimiento. Con el fin de alcanzar este objetivo, se necesitan unos mercados de capitales más sólidos, más arraigados y más integrados. Unas infraestructuras poscomerciales eficientes y seguras constituyen un elemento clave para el buen funcionamiento de los mercados de capitales. A raíz del Plan de acción para la creación de una unión de los mercados de capitales (UMC), la revisión intermedia realizada por la Comisión en mayo de 2017 estableció el resto de las medidas que se adoptarán para sentar las bases de la UMC de aquí a 2019, con el objetivo de eliminar los obstáculos a la inversión transfronteriza y reducir los costes de financiación. Completar la UMC es una prioridad urgente.

Como parte del Plan de acción para la UMC y su revisión intermedia, la Comisión anunció medidas específicas en relación con las normas sobre la propiedad de los valores y los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos a fin de reducir la inseguridad jurídica de las transacciones transfronterizas de valores y créditos. La presente propuesta y la Comunicación sobre la ley aplicable a los efectos patrimoniales de las operaciones con valores¹, presentada en paralelo, dan cumplimiento a este compromiso. La Comunicación aclara la posición de la Comisión sobre aspectos importantes del acervo de la Unión vigente sobre la ley aplicable a los efectos patrimoniales de las operaciones con valores y acompaña a la propuesta legislativa sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. Las materias reguladas por la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera², la Directiva sobre la firmeza de la liquidación³, la Directiva relativa a la liquidación de las entidades de crédito⁴ y el Reglamento sobre el Registro de la Unión⁵ no se ven afectadas por la presente propuesta legislativa⁶.

El objetivo general de la presente propuesta es, en consonancia con los objetivos del Plan de acción para la UMC, estimular la inversión transfronteriza en la UE y, de este modo, facilitar el acceso de las empresas, incluidas las PYME, y los consumidores a la financiación. Su objetivo específico es ayudar a aumentar el número de transacciones transfronterizas de créditos, aportando seguridad jurídica gracias a la adopción de normas de conflicto de leyes uniformes a escala de la Unión.

En efecto, para incrementar las transacciones transfronterizas de créditos y valores, son esenciales la claridad y la previsibilidad en cuanto a la ley nacional aplicable para determinar quién es el titular de un crédito o un valor después de una transacción transfronteriza. La inseguridad jurídica en cuanto a la ley nacional que determina quién es el titular de un activo a raíz de una transacción transfronteriza significa que, dependiendo de los órganos jurisdiccionales o de las autoridades del Estado miembro que conozcan de un litigio sobre la propiedad de un crédito o un valor, la transacción transfronteriza puede conferir o no la titularidad jurídica. En caso de insolvencia, cuando las cuestiones relativas a la propiedad y el carácter ejecutorio de los derechos derivados de las transacciones transfronterizas se someten a examen judicial, los riesgos jurídicos resultantes de la inseguridad jurídica pueden conllevar pérdidas inesperadas.

Las normas uniformes establecidas en la presente propuesta designarán qué ley nacional debe determinar la propiedad de un crédito cedido en una transacción transfronteriza y, de este modo, eliminarán el riesgo jurídico y las posibles consecuencias sistémicas. La introducción de seguridad jurídica fomentará la inversión transfronteriza, el acceso a créditos más baratos y la integración de los mercados.

La cesión de créditos es un mecanismo utilizado por las empresas para obtener liquidez y tener acceso al crédito, como ocurre con el factoraje y la constitución de garantías, y por los bancos y las empresas para optimizar el uso del capital, como en la titulización.

1. COM(2018) 89.

2. Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, DO L 168 de 27.6.2002, pp. 43-50.

3. Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, DO L 166 de 11.6.1998, pp. 45-50.

4. Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, DO L 125 de 5.5.2001, pp. 15-23.

5. Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 920/2010 y n.º 1193/2011 de la Comisión, DO L 122 de 3.5.2013, pp. 1-59.

6. Véase el artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera (DAGF); el artículo 9, apartado 2, de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación (DFL) y el artículo 24 de la Directiva relativa a la liquidación de las entidades de crédito (DLEC). Mientras que la DAGF y la DFL tienen por objeto los valores anotados en cuenta, la DLEC regula los instrumentos cuya existencia o transmisión presupone su inscripción en un registro, en una cuenta o en un sistema de depósito centralizado.

El factoraje es una fuente esencial de liquidez para muchas empresas. En el factoraje, una empresa (el cedente, en la mayoría de los casos una PYME) cede (vende) sus títulos de crédito a un factor (el cesionario, a menudo un banco) a un precio de descuento como medio para obtener efectivo de forma inmediata. El factor cobrará los importes adeudados en las facturas y aceptará el riesgo de las deudas incobrables. La mayoría de los usuarios del factoraje son las PYME: las pequeñas empresas representan el 76 %, las medianas el 11 % y las grandes el 13 %. El factoraje de las PYME es, pues, considerado por la industria como una de las bases del crecimiento económico, puesto que a las PYME les puede resultar más difícil encontrar fuentes de crédito tradicionales⁷. Europa, como región, es el mayor mercado de factoraje del mundo y representa el 66 % del mercado mundial⁸.

Ejemplo de factoraje

Una PYME C necesita efectivo de forma inmediata para pagar a sus proveedores. Las facturas emitidas a sus clientes son pagaderas en el plazo de tres meses. La PYME C (cedente) decide ceder (vender) sus facturas a un factor (cesionario), el banco B, a un precio de descuento a fin de obtener liquidez inmediata de B. El precio de descuento por el cual la PYME C vende sus facturas a B constituye las tasas y comisiones de B.

En la constitución de garantía, créditos tales como el efectivo acreditado en una cuenta bancaria (donde el cliente es el acreedor y el banco del deudor) o los derechos de crédito (es decir, los préstamos bancarios) pueden servir de garantía financiera para asegurar un contrato de préstamo (por ejemplo, un consumidor puede utilizar el efectivo acreditado en una cuenta bancaria como garantía para la obtención de un crédito, y un banco puede servirse de un préstamo como garantía a fin de obtener crédito). La constitución de garantías sobre créditos es muy importante para el sector financiero. Alrededor del 22 % de las operaciones de refinanciación del Eurosistema⁹ están aseguradas mediante garantías sobre créditos¹⁰.

Ejemplo de constitución de garantía

Una PYME C (cedente) desea obtener un préstamo del banco A (cesionario) para construir un almacén de mayor tamaño, utilizando sus créditos frente a sus clientes como garantía (o prenda). En el caso de que la PYME C sea declarada insolvente y no pueda devolver el crédito, el banco A (beneficiario de la garantía) podrá recuperar su deuda ejecutando los créditos que la PYME C tenía contra sus clientes.

La titulización permite al cedente, denominado «causante» (por ejemplo, una empresa o un banco), refinanciar un conjunto de sus créditos (por ejemplo, alquileres de vehículos a motor, créditos sobre tarjetas de crédito, pagos de créditos hipotecarios) cediéndolos a una «entidad con fines especiales» (EFE). La entidad con fines especiales (cesionario) emite a continuación títulos de deuda (por ejemplo, bonos) en los mercados de capitales que expresen el producto de esos créditos. A medida que se realizan los pagos de los créditos subyacentes, la entidad con fines especiales utiliza los ingresos percibidos para efectuar pagos por los títulos a los inversores. La titulización puede reducir los costes de financiación debido a que la entidad con fines especiales está estructurada de tal manera que es inmune a la insolvencia. Para

7. *Factoring and Commercial Finance: A Whitepaper* (Factoraje y financiación comercial: Libro blanco), p. 20, Federación de la industria de factoraje y financiación comercial de la UE (FUE).

8. El volumen de negocio del factoraje en Europa como región ascendió a 1,566 millardos EUR en 2015. Los mercados europeos principales son el Reino Unido, Francia, Alemania, Italia y España. El mercado mundial del factoraje se cifró en 2,373 millardos EUR en 2015. Fuente: *Factors Chain International FCI*.

9. El Eurosistema está formado por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que han adoptado el euro.

10. Alrededor del 22 % de las operaciones de refinanciación del Eurosistema están aseguradas mediante garantías sobre créditos, por importe de unos 380 000 millones EUR en el segundo trimestre de 2017, de los que alrededor de 100 000 millones EUR representan créditos movilizados sobre una base transfronteriza. En general, el Eurosistema había movilizado unos 450 000 millones EUR en garantías transfronterizas a finales de junio de 2017.

las empresas, la titulización puede dar acceso al crédito a un coste inferior al de los préstamos bancarios. Para los bancos, la titulización es una forma de dar un mejor uso a una parte de sus activos y liberar sus balances para permitir más préstamos a la economía¹¹. Como parte del Plan de acción para la creación de una unión de los mercados de capitales, la Unión ha adoptado legislación para promover un mercado de titulizaciones seguro y líquido. Esta normativa pretende restablecer un mercado de titulizaciones seguro en la UE, diferenciando los productos de titulización simples, transparentes y normalizados de los más opacos y costosos. La seguridad jurídica sobre la propiedad del crédito cedido es crucial para todos los tipos de titulización.

Ejemplo de titulización

Una gran cadena minorista C (cedente) cede sus créditos derivados del uso por parte de sus clientes de su tarjeta de crédito de cliente a la entidad con fines especiales A (cesionario)¹². A continuación, A emite títulos de deuda para los inversores en los mercados de capitales. Estos títulos de deuda están garantizados por el flujo de ingresos derivado de los derechos créditos sobre las tarjetas de crédito que se han cedido a A. A medida que se realicen los pagos de los créditos, A utilizará los ingresos que perciba para efectuar los pagos de los títulos de deuda.

¿Por qué es importante la seguridad jurídica?

Garantizar la adquisición de la titularidad jurídica sobre el crédito cedido es importante para el cesionario (por ejemplo, un factor, un beneficiario de una garantía o un causante) porque terceros podrían reclamar la titularidad jurídica del mismo crédito. Ello daría lugar a un conflicto, es decir, una situación en la que sería necesario determinar cuál de los dos derechos, el derecho del cesionario o el derecho del demandante concurrente, debe prevalecer. Un conflicto entre el cesionario del crédito y un tercero puede surgir esencialmente en dos situaciones:

– Si el crédito ha sido cedido en dos ocasiones (accidentalmente o no) por el cedente a diferentes cesionarios, un segundo cesionario podría reclamar la titularidad jurídica del mismo crédito. La ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos resolverá el conflicto de prioridades entre los dos cesionarios del mismo crédito.

– Si el cedente es declarado insolvente, sus acreedores querrán saber si el crédito cedido sigue formando parte o no de la masa de la insolvencia, es decir, si la cesión se hizo efectiva o no y, por lo tanto, si el cesionario ha adquirido la titularidad jurídica del crédito. La ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos resolverá el conflicto de prioridades entre el cesionario y los acreedores del cedente.

En el caso de las cesiones de créditos puramente nacionales, está claro que el Derecho sustantivo nacional determinará los efectos frente a terceros (o patrimoniales) de la cesión de créditos, es decir, qué requisitos debe cumplir el cesionario para asegurarse de que adquiere la titularidad jurídica de los créditos cedidos en caso de conflicto de prioridades. No obstante, en una situación transfronteriza, son varias las leyes nacionales que pueden aplicarse y los cesionarios necesitan saber claramente qué leyes deben cumplir a fin de adquirir la titularidad jurídica de los créditos cedidos.

Riesgo jurídico

La ley aplicable, es decir, el Derecho nacional que se aplica a una situación determinada con un elemento transfronterizo, está determinada por las normas de

11. El volumen de emisiones de titulización fue de 237,6 millardos EUR en la UE en 2016, con 1,27 billones EUR pendientes a finales de 2016 — Informe sobre titulización de la AFME, cuarto trimestre de 2016.

12. Este ejemplo es una adaptación del ejemplo utilizado en la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas de la CNUDMI, pp. 16-17.

conflicto de leyes. En ausencia de normas de conflicto de leyes uniformes de la Unión, la ley aplicable la determinan las normas de conflicto de leyes nacionales.

Las normas de conflicto de leyes sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos están actualmente establecidas a escala de los Estados miembros. Las normas de conflicto de leyes de los Estados miembros son incoherentes, ya que se basan en diferentes criterios de conexión para determinar la ley aplicable: por ejemplo, las normas de conflictos de leyes de España y Polonia se basan en la ley del crédito cedido, las normas de conflicto de leyes de Bélgica y Francia se basan en la ley de la residencia habitual del cedente y las normas de conflicto de leyes de los Países Bajos se basan en la ley del contrato de cesión. Las normas de conflicto de leyes nacionales también resultan poco claras, en particular cuando no están establecidas por ley.

La incoherencia en las normas de conflicto de leyes de los Estados miembros significa que estos podrán designar la ley de distintos países como la ley reguladora de los efectos frente a terceros de la cesión de créditos. Esta falta de seguridad jurídica en cuanto a la ley nacional aplicable a los efectos frente a terceros crea un riesgo jurídico en las cesiones transfronterizas que no existe en las cesiones nacionales. Frente a este riesgo jurídico, un cesionario podrá actuar de tres maneras distintas:

i) Si el cesionario no tiene conocimiento del riesgo jurídico u opta por hacer caso omiso de este, puede acabar sufriendo unas pérdidas financieras inesperadas si surge un conflicto de prioridades y pierde la titularidad jurídica de los créditos cedidos. El riesgo derivado de la inseguridad jurídica en cuanto a quién es el titular de un crédito a raíz de una cesión transfronteriza se planteó durante la crisis financiera de 2008, por ejemplo, con motivo del colapso de *Lehman Brothers International* (Europa), asunto en el que la investigación de la propiedad jurídica de los activos sigue en curso hoy en día¹³. La inseguridad sobre la titularidad de los créditos puede, por lo tanto, tener un efecto en cadena y profundizar y prolongar el impacto de una crisis financiera.

ii) Si el cesionario decide mitigar el riesgo jurídico buscando asesoramiento jurídico específico sobre las leyes nacionales aplicables a los efectos frente a terceros de la cesión transfronteriza de créditos y cumplir los requisitos establecidos en dichas leyes para garantizar la titularidad jurídica sobre los créditos cedidos, incurrirá en unos costes de transacción entre un 25 % y un 60 %¹⁴ más elevados, que son innecesarios en las cesiones nacionales.

iii) Si al cesionario le disuade el riesgo jurídico y decide evitarlo, puede perder oportunidades de negocio y la integración del mercado puede reducirse. Dada la actual ausencia de normas de conflicto de leyes comunes sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, estas se realizan principalmente a nivel nacional antes que a nivel transfronterizo: por ejemplo, el tipo predominante de factoraje es nacional, y en 2016 representó cerca del 78 % del volumen de negocios total¹⁵.

Si el cesionario decide llevar a cabo la cesión, la incoherencia entre las normas de conflicto de leyes de los Estados miembros significa que el resultado de un conflicto de prioridades en cuanto a la titularidad de un crédito a raíz de una cesión transfronteriza variará en función de la ley nacional aplicada por el órgano jurisdiccional o autoridad del Estado miembro que conozca del litigio. En función de la ley nacional aplicable, la cesión transfronteriza puede conferir o no la titularidad jurídica a los demandantes.

13. Administradores conjuntos de *Lehman Brothers International Europe (LBIE)*, *Fifteenth Progress Report* (Decimoquinto informe de situación), 12.4.2016. véase: <http://www.pwc.co.uk/services/business-recovery/administrations/lehman/lehman-brothers-international-europe-in-administration-joint-administrators-15th-progress-report-12-april-2016.html>.

14. Véanse las respuestas a la pregunta n.º 23 de la consulta pública realizada por la Federación de la industria de factoraje y financiación comercial de la UE (FUE), la Federación de la Banca Francesa (Francia) y el *Asset Based Finance Association Limited* (ABFA) (Reino Unido).

15. Federación de la industria de factoraje y financiación comercial de la UE - FUE, Anuario 2016-2017, p. 13.

Valor añadido de las normas uniformes

En la actualidad, las normas uniformes de conflicto de leyes de la Unión determinan la ley aplicable a las *obligaciones contractuales* en las transacciones de créditos y valores. En particular, el Reglamento Roma I¹⁶ determina la ley aplicable a las relaciones contractuales entre las partes de una cesión de créditos (entre el cedente y el cesionario, y entre el cesionario y el deudor) y entre el acreedor/cedente y el deudor. El Reglamento Roma I determina la ley aplicable a la relación contractual entre el vendedor y el comprador en las transacciones de valores.

Las normas de conflicto de leyes uniformes de la Unión también determinan la ley aplicable a los *efectos patrimoniales* de las transacciones de valores anotados en cuenta y de los instrumentos cuya existencia o transmisión presupone su inscripción en un registro, en una cuenta o en un sistema de depósito centralizado en tres Directivas, a saber, la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera, la Directiva sobre la firmeza de la liquidación y la Directiva relativa a la liquidación de entidades de crédito. Sin embargo, no se han adoptado normas de conflicto de leyes uniformes de la Unión sobre la ley aplicable a los efectos patrimoniales de las cesiones de créditos. La presente propuesta de Reglamento pretende colmar esta laguna.

Las normas de conflicto de leyes comunes establecidas en la propuesta de Reglamento establecen que, como regla general, la ley del país de la residencia habitual del cedente regulará los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. Sin embargo, la propuesta de Reglamento también establece excepciones, que someten determinadas cesiones a la ley del crédito cedido cuando la regla general no sea idónea, y ofrece además la posibilidad de elegir la ley aplicable a las titulizaciones destinadas a expandir el mercado de titulizaciones.

La adopción de normas de conflicto de leyes uniformes a escala de la Unión sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos aportará un valor añadido considerable a los mercados financieros.

En primer lugar, la seguridad jurídica que proporcionarán las normas uniformes permitirá a los cesionarios cumplir los requisitos de una única ley nacional para garantizarse la adquisición de la titularidad jurídica sobre los créditos cedidos. La seguridad jurídica eliminará el riesgo jurídico actualmente vinculado a las cesiones transfronterizas de créditos en términos de pérdidas inesperadas y sus posibles efectos en cadena, costes de transacción adicionales, pérdida de oportunidades empresariales y reducción de la integración del mercado. Las normas de conflicto de leyes uniformes establecidas, en particular, en el caso de la titulización, reconocen la práctica de los grandes operadores de aplicar la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, pero al mismo tiempo aspiran a permitir que los operadores más pequeños se introduzcan o refuercen su presencia en el mercado de titulizaciones, sometiendo los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos a la ley de la residencia habitual del cedente. La flexibilidad en las normas de conflicto de leyes aplicables a las titulizaciones facilitará la expansión del mercado de titulizaciones con la entrada de nuevos agentes en el mercado y la creación de nuevas oportunidades de negocio.

En segundo lugar, la uniformidad de las normas de conflicto de leyes entre los Estados miembros garantizará la aplicación de la misma ley nacional para resolver cualquier conflicto de prioridades entre el cesionario y un demandante concurrente, con independencia de cuál sea el órgano jurisdiccional o la autoridad del Estado miembro que conozca del litigio.

La introducción de seguridad jurídica promoverá, de esta forma, las inversiones transfronterizas, que es el objetivo final de la presente propuesta de Reglamento, de

16. Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, relativo a la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), DO L 177 de 4.7.2008, pp. 6-16.

conformidad con el Plan de acción para la creación de una unión de los mercados de capitales.

¿Qué es un crédito?

Un crédito es el derecho de un acreedor a exigir a un deudor el pago de una suma de dinero (por ejemplo, títulos de crédito) o el cumplimiento de una obligación (por ejemplo, la obligación de entrega de los activos subyacentes en virtud de contratos de derivados).

Los créditos pueden clasificarse en tres categorías:

i) La primera categoría abarca los «créditos tradicionales» o títulos de crédito, tales como el dinero que se percibirá en concepto de operaciones no liquidadas (por ejemplo, el dinero que debe recibir una empresa de un cliente por facturas impagadas).

ii) Los instrumentos financieros definidos por la Directiva MiFID II¹⁷ incluyen los valores y los derivados negociados en los mercados financieros. Mientras que los valores son activos, los derivados son contratos que incluyen tanto los derechos (o créditos) como las obligaciones de las partes del contrato. La segunda categoría de créditos serían los créditos nacidos de instrumentos financieros (denominados a veces «créditos financieros»), tales como los créditos nacidos de los contratos de derivados (por ejemplo, el importe adeudado tras el cálculo de la liquidación en un contrato de derivados).

iii) La tercera categoría de créditos sería el efectivo acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito (por ejemplo, un banco) cuando el titular de la cuenta (por ejemplo, un consumidor) es el acreedor y la entidad de crédito es el deudor.

La presente propuesta se refiere a los efectos frente a terceros (o patrimoniales) de la cesión de los citados créditos. No regula la transmisión de los *contratos* (por ejemplo, los contratos de derivados) que contienen derechos (o créditos) y obligaciones, ni la novación de contratos que incluyen tales derechos y obligaciones. Como la presente propuesta no regula la transmisión ni la novación de contratos, la negociación de instrumentos financieros, así como la compensación y la liquidación de dichos instrumentos, se seguirán rigiendo por la ley aplicable a las obligaciones contractuales establecida en el Reglamento Roma I. Esa ley la eligen normalmente las partes del contrato o la determinan normas no discrecionales aplicables a los mercados financieros.

Los créditos nacidos de los instrumentos financieros definidos por la Directiva MiFID II, tales como los créditos nacidos de contratos de derivados, son importantes para el correcto funcionamiento de los mercados financieros. Del mismo modo que los valores, la negociación de instrumentos financieros, como los derivados, genera grandes volúmenes de transacciones transfronterizas. Los instrumentos financieros, como los derivados, suelen registrarse en forma de anotaciones en cuenta.

La forma de registrar la existencia o la transmisión de instrumentos financieros, como los derivados, ya sea en forma de anotaciones en cuenta o de otro modo, se rige por la ley del Estado miembro. En algunos Estados miembros, determinados tipos de derivados se registran en forma de anotaciones en cuenta y se consideran valores, mientras que en otros Estados miembros no lo son. Dependiendo de que, en virtud del Derecho nacional, un instrumento financiero, como un contrato de derivados, se registre en forma de anotación en cuenta y se considere como un valor o no, la autoridad o el órgano jurisdiccional que conozca de un litigio sobre la titularidad jurídica del instrumento financiero o sobre el crédito nacido de ese instrumento

17. Los instrumentos financieros enumerados en la sección C del anexo I de la Directiva MiFID II, Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, DO L 173 de 12.6.2014, pp. 349-496.

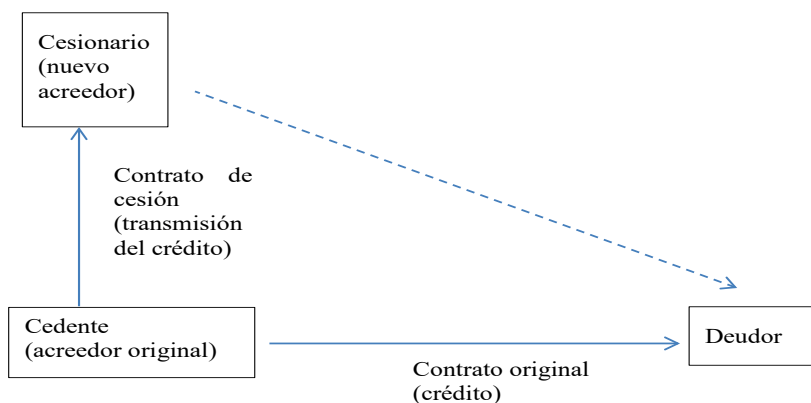
financiero aplicará la norma de conflicto de leyes sobre los efectos patrimoniales de la cesión de valores anotados en cuenta o la norma de conflicto de leyes sobre los efectos patrimoniales de la cesión de créditos.

La presente propuesta atañe a las normas de conflictos de leyes sobre los efectos frente a terceros de la cesión de «créditos tradicionales», «créditos financieros» (es decir, los créditos nacidos de instrumentos financieros, como los derivados, no registrados en forma de anotaciones en cuenta y no considerados valores con arreglo a la legislación nacional) y «efectivo acreditado en una entidad de crédito», todas las cuales se conocen como «créditos».

Los efectos frente a terceros de las transacciones e instrumentos financieros, como los derivados, registrados en forma de anotaciones en cuenta y considerados valores a tenor de la legislación nacional, se rigen por las normas de conflicto de leyes aplicables a los efectos patrimoniales de las transacciones de valores anotados en cuenta y los instrumentos cuya existencia o transmisión presupone su inscripción en un registro, en una cuenta o en un sistema de depósito centralizado de conformidad, en particular, con la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera, la Directiva sobre la firmeza de la liquidación y la Directiva relativa a la liquidación de entidades de crédito. El ámbito de aplicación de las normas de conflicto de leyes de la presente propuesta y el ámbito de aplicación de las normas de conflicto de leyes de estas tres Directivas no se solapan, por lo tanto, ya que las primeras se aplican a los créditos mientras que la última se aplica a los valores anotados en cuenta y los instrumentos cuya existencia o transmisión presupone su inscripción en un registro, en una cuenta o en un sistema de depósito centralizado¹⁸. El contenido de las tres Directivas se precisa en la Comunicación sobre la ley aplicable a los efectos patrimoniales de las operaciones de valores adoptada hoy.

¿Qué es la cesión de créditos?

En una cesión de crédito, el acreedor («cedente») transmite su derecho de crédito contra un deudor a otra persona («cesionario»).



La claridad en cuanto a quién es el titular del crédito a raíz de su cesión transfronteriza es importante para los participantes en los mercados financieros y para la economía real, debido a que las empresas utilizan a menudo la cesión de créditos como mecanismo para obtener liquidez o acceso al crédito.

18. Véase el artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera (DAGF); el artículo 9, apartado 2, de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación (DFL) y el artículo 24 de la Directiva relativa a la liquidación de las entidades de crédito (DLEC). Mientras que la DGF y la DFL tienen por objeto los valores anotados en cuenta, la DLEC regula los instrumentos cuya existencia o transmisión presupone la inscripción en un registro, en una cuenta o en un sistema de depósito centralizado (DLEC).

En el factoraje, por ejemplo, una empresa (el cedente) vende sus créditos a un precio con descuento a un factor (el cesionario), a menudo un banco, a cambio de su pago inmediato al contado. La mayoría de los usuarios del factoraje son PYME (87 %)¹⁹.

La cesión de créditos la utilizan también los consumidores, las empresas y los bancos para acceder al crédito, por ejemplo, mediante la constitución de garantías. En la constitución de garantías, créditos tales como el efectivo acreditado en una cuenta bancaria o los derechos de crédito (es decir, los préstamos bancarios) pueden servir de garantía financiera para garantizar un contrato de préstamo (por ejemplo, un consumidor puede usar efectivo acreditado en una cuenta bancaria como garantía para la obtención de un crédito y un banco puede utilizar un préstamo de crédito como garantía para obtener crédito).

Por último, la cesión de créditos también es utilizada por las empresas y los bancos para pedir prestado dinero en los mercados de capitales mediante la cesión de múltiples créditos similares a una entidad con fines especiales y la posterior titulación de tales créditos como títulos de deuda (por ejemplo, bonos).

Los interesados directamente afectados por el riesgo jurídico en las transacciones transfronterizas de créditos son los prestatarios (clientes minoristas y empresas, incluidas las PYME), las entidades financieras (como los bancos que realizan operaciones de préstamo, factoraje, constitución de garantías y titulación), los intermediarios financieros que efectúan transacciones de créditos y los inversores finales (fondos, inversores minoristas).

Desarrollo de las normas de conflicto de leyes sobre las cesiones de créditos

Con la creciente interconectividad de los mercados nacionales, las cesiones de créditos a menudo implican un elemento transfronterizo (por ejemplo, el cedente y el cesionario, o el cesionario y el deudor, están domiciliados en países diferentes). Las leyes de varios países pueden, por lo tanto, ser aplicables a la cesión. Las normas de conflicto de leyes establecidas a nivel de la Unión o de los Estados miembros deben determinar la ley nacional aplicable a los diversos elementos de una cesión de créditos transfronteriza.

Las normas de conflicto de leyes relativas a las cesiones de créditos transfronterizas se refieren a dos elementos: 1) el elemento contractual, relativo a las obligaciones recíprocas de las partes, y 2) el elemento patrimonial, relativo a la transmisión de derechos patrimoniales sobre el crédito y que puede, por tanto, afectar a terceros.

El Reglamento Roma I sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales armonizó las normas de conflicto de leyes a nivel de la Unión por lo que respecta a los **elementos contractuales** de la cesión de créditos. Por tanto, este Reglamento contiene normas de conflicto de leyes uniformes en lo que respecta a i) la relación entre las partes en el contrato de cesión, el cedente y el cesionario²⁰, y ii) la relación entre el cesionario y el deudor²¹. Las normas de conflicto de leyes del Reglamento Roma I se aplican también a la relación entre el acreedor original (el cedente) y el deudor²².

Por el contrario, no hay normas de conflicto de leyes a escala de la Unión por lo que respecta a los **elementos patrimoniales** de la cesión de créditos. Los elementos patrimoniales o los efectos frente a terceros de la cesión de créditos se refieren, en general, a quién tiene los derechos de propiedad de un crédito y, en particular, a: i) qué requisitos debe cumplir el cesionario para asegurarse de que adquiere la titularidad jurídica sobre el crédito a raíz de la cesión (por ejemplo, inscripción de la cesión en un registro público, notificación escrita de la cesión al deudor), y ii) cómo resolver los conflictos de prioridad, es decir, los conflictos entre varios demandantes concurrentes en cuanto a quién es el titular del crédito tras una cesión transfronteri-

19. *Factoring and Commercial Finance: A Whitepaper* (Factoraje y financiación comercial: Libro blanco), p. 20, Federación de la industria de factoraje y financiación comercial de la UE (FUE).

20. Artículo 14, apartado 1, del Reglamento Roma I.

21. Artículo 14, apartado 2, del Reglamento Roma I.

22. Artículos 2 y 3 del Reglamento Roma I.

za (por ejemplo, entre dos cesionarios cuando el mismo crédito se haya cedido dos veces, o entre un cesionario y un acreedor del cedente).

La cuestión de qué ley debe regir los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos se consideró, por primera vez, cuando el Convenio de Roma de 1980 se convirtió en el Reglamento Roma I²³ y más tarde durante las negociaciones legislativas que dieron lugar a la adopción del Reglamento Roma I. En su propuesta de Reglamento Roma I, la Comisión optó por la ley de la residencia habitual del cedente como ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos²⁴. En definitiva, no se incluyó ninguna norma de conflicto de leyes sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos en el Reglamento²⁵, debido a la complejidad de la cuestión y la falta de tiempo para tratarla con el nivel de detalle requerido.

Sin embargo, el artículo 27, apartado 2, del Reglamento Roma I reconoce la importancia de esta cuestión no resuelta al instar a la Comisión a presentar un informe sobre la eficacia frente a terceros de las cesiones de derechos, acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del Reglamento²⁶. A tal fin, la Comisión encargó un estudio externo²⁷ y, en 2016, aprobó un informe en el que se presentan los planteamientos posibles de la cuestión²⁸. En su informe, la Comisión señaló que la ausencia de normas de conflicto de leyes uniformes para determinar la ley que rige los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos y la prioridad entre demandantes concurrentes socava la seguridad jurídica, genera problemas prácticos y da lugar a un aumento de los costes jurídicos²⁹.

Coherencia con las disposiciones vigentes en la misma política sectorial

La presente propuesta cumple la exigencia del artículo 27, apartado 2, del Reglamento Roma I de que la Comisión debe publicar un informe y, en su caso, una propuesta sobre la eficacia frente a terceros de la cesión de un derecho y la prioridad del cesionario sobre el derecho de otra persona. La propuesta armoniza las normas sobre conflicto de leyes en esta materia, así como el ámbito de la ley aplicable, es decir, los aspectos que deben regirse por la ley nacional aplicable según la propuesta.

La propuesta es coherente con los instrumentos de la Unión vigentes sobre la ley aplicable en materia civil y mercantil, en particular con el Reglamento Roma I en lo que respecta a los créditos cubiertos por el ámbito de aplicación de los dos instrumentos.

La propuesta también es coherente con el Reglamento sobre procedimientos de insolvencia³⁰ en lo que respecta al criterio de conexión que determina la ley aplicable al procedimiento de insolvencia. La ley de la residencia habitual del cedente elegida por la propuesta como ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos coincide con la ley aplicable a la insolvencia del cedente, puesto que, en virtud del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia, el procedimiento de insolvencia principal debe incoarse en el Estado miembro en el que el deudor tenga su

23. Pregunta 18 del Libro Verde sobre la transformación del Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales en instrumento comunitario y sobre su actualización, COM(2002) 654 final, pp. 39-41.

24. Artículo 13, apartado 3, de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), COM(2005) 650 final.

25. Artículo 13, apartado 3, de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, COM(2005) 650 final y artículo 14 del Reglamento Roma I.

26. Artículo 27, apartado 2, del Reglamento Roma I.

27. *British Institute of International and Comparative Law (BIICL), Study on the question of effectiveness of an assignment or subrogation of a claim against third parties and the priority of the assigned or subrogated claim over a right of another person, 2011* [Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado, Estudio sobre la eficacia de la cesión o subrogación de un crédito frente a terceros y la prioridad del crédito cedido o subrogado sobre el derecho de otra persona, 2011] (en lo sucesivo, el «estudio del BIICL», 2011).

28. Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la eficacia de la cesión o subrogación de un crédito frente a terceros y la prioridad del crédito cedido o subrogado sobre el derecho de otra persona, COM(2016) 626 final (en lo sucesivo, el «informe de la Comisión»).

29. Informe de la Comisión, p. 12.

30. Reglamento (UE) n.º 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, DO L 141 de 5.6.2015, pp. 19-72.

centro de intereses principales (CIP). La mayoría de las cuestiones relacionadas con la eficacia de las cesiones de créditos efectuadas por el cedente se plantean en caso de insolvencia del cedente. La masa de la insolvencia del cedente variará dependiendo de que la titularidad jurídica de los créditos cedidos se haya transmitido o no al cesionario y, por lo tanto, de si la cesión de créditos efectuada por el cedente puede considerarse efectiva o no frente a terceros (por ejemplo, acreedores). Someter las cuestiones de la prioridad y la eficacia de la cesión de créditos frente a terceros, tales como los acreedores del cedente, a la misma ley que regula la insolvencia del cedente pretende facilitar la resolución de la insolvencia del cedente.

Coherencia con otras políticas de la Unión

Los objetivos de la iniciativa son coherentes con las políticas de la Unión en materia de regulación de los mercados financieros.

A fin de facilitar la inversión transfronteriza, el Plan de acción para la creación de una unión de los mercados de capitales prevé medidas específicas en relación con las normas sobre la propiedad de los valores y los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. El Plan de acción específica además que la Comisión debe proponer una iniciativa legislativa para determinar con seguridad jurídica la ley nacional aplicable a la propiedad de los valores y los efectos frente a terceros de la cesión de créditos.

Al reducir la inseguridad jurídica que puede desalentar las cesiones de créditos transfronterizas o generar costes adicionales de las transacciones, la presente propuesta contribuirá al objetivo de fomentar las inversiones transfronterizas. Al reducir las pérdidas que pueden producirse cuando los participantes en los mercados no son conscientes del riesgo jurídico derivado de la inseguridad jurídica, la propuesta es plenamente coherente con el objetivo de proteger a los inversores enunciado en diversos reglamentos del mercado financiero de la Unión. Por último, mediante la armonización de las normas de conflicto de leyes relativas a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, la propuesta proporcionará seguridad jurídica a las partes en el factoraje, la constitución de garantías y la titulización, facilitando de este modo el acceso de las PYME y los consumidores a una financiación con menores costes.

De conformidad con el Plan de acción para la creación de una unión de los mercados de capitales, la presente propuesta sobre los créditos se complementa con una iniciativa no legislativa sobre la ley aplicable a los efectos patrimoniales de las operaciones con valores. Actualmente, las normas de conflicto de leyes relativas a los efectos patrimoniales de las transacciones de valores transfronterizas se establecen en la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera, la Directiva sobre la firmeza de la liquidación y la Directiva relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito. Como se ha señalado, el ámbito de aplicación de las normas de conflicto de leyes de la presente propuesta y el ámbito de aplicación de las normas de conflicto de leyes de estas tres Directivas no se solapan, ya que las primeras se aplican a los créditos mientras que la última se aplica a los valores anotados en cuenta y los instrumentos cuya existencia o transmisión presupone su inscripción en un registro, en una cuenta o en un sistema de depósito centralizado³¹.

Si bien se han adoptado normas de conflicto de leyes uniformes para los valores en las tres Directivas mencionadas anteriormente, estas normas no tienen un enunciado idéntico y se interpretan y aplican de forma diferente en los Estados miembros.

La evaluación de impacto llevada a cabo en relación con los créditos y los valores puso de manifiesto que la ausencia total de normas de conflicto de leyes sobre

31. Véase el artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera (DGF); el artículo 9, apartado 2, de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación (DFL) y el artículo 24 de la Directiva relativa a la liquidación de las entidades de crédito (DLEC). Mientras que la DGF y la DFL tienen por objeto los valores anotados en cuenta, la DLEC regula los instrumentos cuya existencia o transmisión presupone la inscripción en un registro, en una cuenta o en un sistema de depósito centralizado.

los efectos patrimoniales de las cesiones de créditos es uno de los factores que provoca que las cesiones de créditos se hagan sobre una base nacional en vez de una base transfronteriza. En cambio, por lo que se refiere a las operaciones de valores, la inseguridad jurídica residual resultante de las distintas interpretaciones de las directivas vigentes no parece obstaculizar el desarrollo de importantes mercados transfronterizos. Esta circunstancia, junto con las escasas pruebas tangibles de riesgos materiales para los valores, justificó la elección de una iniciativa no legislativa como la opción política preferida para los valores.

En definitiva, la principal diferencia entre los créditos y los valores es que, mientras existe una ausencia total de normas de conflicto de leyes de la UE sobre los efectos patrimoniales de las cesiones de créditos, lo que implica la necesidad de una medida legislativa para eliminar el riesgo jurídico de las cesiones de créditos transfronterizas, tres directivas disponen ya normas de conflicto de leyes sobre los efectos patrimoniales de las transacciones de valores que, aunque no de manera uniforme, solo requieren la adopción de medidas no vinculantes.

2. Fundamento jurídico, subsidiariedad y proporcionalidad

Base jurídica

La base jurídica de la propuesta es el artículo 81, apartado 2, letra c), del TFUE, que, en el ámbito de la cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, en particular, faculta al Parlamento y al Consejo para adoptar «medidas destinadas a garantizar la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes [...]».

Como consecuencia del Protocolo n.º 22 del TFUE, las medidas legales adoptadas en el espacio de libertad, seguridad y justicia, como las normas de conflicto de leyes, no son vinculantes ni se aplican en Dinamarca. Como consecuencia del Protocolo n.º 21 del TFUE, el Reino Unido e Irlanda no están vinculados por dichas medidas. Sin embargo, una vez que se haya presentado una propuesta en este ámbito, dichos Estados miembros podrán notificar su voluntad de participar en la adopción y aplicación de la medida y, una vez adoptada la medida, podrán notificar su voluntad de aceptar dicha medida.

Subsidiariedad

La actual inseguridad jurídica y el riesgo jurídico consiguiente están causados por las normas sustantivas divergentes de los Estados miembros que regulan los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. Los Estados miembros actuando individualmente no podrían eliminar de manera satisfactoria el riesgo jurídico y las barreras a las cesiones de créditos transfronterizas porque las normas y los procedimientos nacionales tendrían que ser idénticos o, como mínimo, compatibles para funcionar en una situación transfronteriza. Es necesaria una acción a nivel de la UE para garantizar que, en todo el territorio de la Unión, se designe la misma ley como ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, con independencia del órgano jurisdiccional o autoridad del Estado miembro que conozca de un litigio en relación con la propiedad de un crédito cedido.

Proporcionalidad

En la actualidad, cada Estado miembro cuenta con i) sus propias normas sustantivas que rigen los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, y ii) sus propias normas de conflicto de leyes que designan la ley sustantiva nacional que rige los efectos frente a terceros. Tanto las normas sustantivas como las normas de conflicto de leyes de los Estados miembros son diferentes y, en algunos casos, las normas de conflicto de leyes son imprecisas o no están establecidas por ley. Estas divergencias crean una inseguridad jurídica que se traduce en un riesgo jurídico, al ser aplicables las leyes de distintos países a las cesiones de créditos transfronteriza.

En aras de la seguridad jurídica, la UE podría proponer i) armonizar las normas sustantivas de todos los Estados miembros que regulan los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, o ii) armonizar las normas de conflicto de leyes aplicables a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. La solución propuesta pretende proporcionar seguridad jurídica mediante la armonización de las normas de conflictos de leyes. Es esta una solución más proporcionada, en consonancia con el principio de subsidiariedad, ya que no interfiere con el Derecho sustantivo nacional y solo se aplica a las cesiones de créditos con un elemento transfronterizo.

Esta medida relativa a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos es adecuada para alcanzar el objetivo de proporcionar seguridad jurídica y eliminar el riesgo jurídico de las cesiones de créditos transfronterizas con el fin de facilitar la inversión transfronteriza, el acceso al crédito a menor coste y la integración de los mercados de crédito, sin ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo.

Elección del instrumento

La pretendida uniformidad de las normas de conflicto de leyes solo puede lograrse a través de un reglamento, dado que solamente un reglamento garantiza una interpretación y aplicación coherentes de las normas. En consonancia con anteriores instrumentos de la Unión en materia de conflicto de leyes, el instrumento jurídico elegido es un Reglamento.

3. Resultados de las consultas a las partes interesadas y evaluación de impacto

Consultas a las partes interesadas y obtención y utilización de asesoramiento técnico

La Comisión colaboró activamente con las partes interesadas y realizó amplias consultas a lo largo del proceso de evaluación de impacto. La estrategia de consulta estableció una serie de actuaciones que debía organizar la Comisión, en particular, una consulta pública en línea; dos reuniones con expertos de los Estados miembros, una con expertos en conflictos de leyes y otra con expertos en mercados financieros, y un grupo de expertos de alto nivel compuesto por profesores universitarios, profesionales del Derecho y miembros de la industria con experiencia y conocimientos en materia de conflicto de leyes y mercados financieros. La estrategia de consulta incluyó asimismo un estudio encargado por la Comisión y llevado a cabo por el *British Institute of International and Comparative Law* (BIICL; Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado) sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos y los conflictos de prioridades entre demandantes concurrentes. La evaluación de impacto inicial, publicada el 28 de febrero de 2017, no ha recibido observaciones de las partes interesadas.

El estudio encargado por la Comisión puso de manifiesto que las leyes más comúnmente aplicadas en la actualidad para resolver los conflictos de leyes sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos son la ley de la residencia habitual del cedente (por ejemplo, Bélgica, Francia y Luxemburgo en lo que respecta a la titulización), la ley que rige el crédito cedido (por ejemplo, España y Polonia) y la ley del contrato entre el cedente y el cesionario (por ejemplo, los Países Bajos).

La consulta pública se inició el 7 de abril de 2017 y concluyó el 30 de junio de 2017, conforme a la norma de una duración mínima de 12 semanas de las consultas públicas de la Comisión. El objetivo de la consulta pública fue recabar información de todas las partes interesadas, en especial en el factoraje, la titulización, la constitución de garantías y la negociación de instrumentos financieros, así como de profesionales del Derecho y expertos en materia de normas de conflicto de leyes relativas a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos.

La Comisión recibió 39 respuestas a la consulta pública. Entre los encuestados, figuran 5 gobiernos, 15 asociaciones industriales, 4 empresas, 2 bufetes de aboga-

dos, 2 grupos de reflexión y 5 particulares. En el sector financiero, estuvieron representados los intereses de los bancos, los gestores de fondos, los mercados regulados, las entidades de contrapartida central (ECC), los depositarios centrales de valores (DCV), los emisores de valores y los inversores. No se recibió ninguna respuesta de las organizaciones de consumidores.

En cuanto a la cobertura geográfica, las respuestas procedieron de diferentes Estados miembros: 13 respuestas de partes interesadas del Reino Unido, 9 respuestas de Francia y Bélgica, 3 respuestas de Alemania y de los Países Bajos, 2 respuestas de España, 1 respuesta de Finlandia, 1 respuesta de la República Checa y 1 respuesta de Suecia.

En general, cuando se preguntó a las partes interesadas si, en los últimos cinco años, habían tenido dificultades para asegurar la eficacia de las cesiones transfronterizas de créditos frente a terceros distintos del deudor, más de dos tercios respondieron afirmativamente. De las partes interesadas que respondieron a la pregunta de si la intervención de la Unión puede aportar un valor añadido a la solución de los problemas, el 59 % contestó afirmativamente y el 22 % respondió negativamente.

En relación con la ley que debe elegirse en una iniciativa legislativa de la Unión, se pidió a los interesados que indicaran sus preferencias en tres preguntas distintas. De las partes interesadas que respondieron a cada una de las tres preguntas, el 57 % se mostró a favor de la ley de la residencia habitual del cedente, el 43 % optó por la ley del crédito cedido y el 30 % prefirió la ley del contrato de cesión. Algunos encuestados basaron sus respuestas en las normas de conflicto de leyes aplicables en sus Estados miembros, mientras que otros las basaron en la ley aplicable en su práctica corriente.

En apoyo de la residencia habitual del cedente, las partes interesadas alegaron que esta ley puede determinarse fácilmente, ofrecería una mayor seguridad jurídica y respetaría más que cualquier otra solución la lógica económica de las prácticas comerciales importantes. Las partes interesadas que respaldaron la ley del crédito cedido alegaron que esta ley respetaría el principio de autonomía de las partes y reduciría potencialmente los costes de transacción.

Evaluación de impacto

Las opciones analizadas en la evaluación de impacto son las siguientes:

– Opción 1: Ley aplicable al contrato de cesión

Con arreglo a este criterio de conexión, la ley que rige el contrato de cesión entre el cedente y el cesionario también podría regir los efectos patrimoniales de la cesión de créditos. El cedente y el cesionario pueden elegir la ley aplicable a su contrato de cesión.

– Opción 2: Ley de la residencia habitual del cedente

Con arreglo a este criterio de conexión, los efectos frente a terceros de la cesión de créditos se regirían por la ley del país de la residencia habitual del cedente.

– Opción 3: Ley que rige el crédito cedido

Con arreglo a este criterio de conexión, los efectos frente a terceros de la cesión de créditos se regirían por la ley que rige el crédito cedido, es decir, el crédito en el contrato original entre el acreedor y el deudor, que es posteriormente cedido por el acreedor (cedente) a un nuevo acreedor (cesionario). Las partes del contrato inicial pueden elegir la ley aplicable al contrato que incluye el crédito posteriormente cedido.

– Opción 4: Enfoque mixto que combina la ley de la residencia habitual del cedente y la ley del crédito cedido

Esta opción mixta combina la aplicación de la ley de la residencia habitual del cedente como norma general y la aplicación de la ley del crédito cedido a determinadas excepciones, a saber: i) la acreditación de efectivo en una cuenta abierta en una entidad de crédito (por ejemplo, un banco, cuando el consumidor es el acreedor

y la entidad de crédito es el deudor), y ii) la cesión de créditos derivados de instrumentos financieros. Esta opción mixta establece también la posibilidad de que el cedente y el cesionario elijan aplicar la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de la cesión, en el contexto de una titulización. La posibilidad de que las partes en una titulización sigan estando sujetas a la norma general basada en la ley de la residencia habitual del cedente o elijan la ley del crédito cedido tiene por objeto atender a las necesidades de los operadores de titulización, tanto grandes como pequeños.

– Opción 5: Enfoque mixto que combina la ley del crédito cedido y la ley de la residencia habitual del cedente

Esta opción mixta combina la aplicación de la ley del crédito cedido como norma general y la aplicación, con carácter excepcional, de la ley de la residencia habitual del cedente para la cesión de créditos múltiples y futuros. Con arreglo a esta opción, los efectos frente a terceros de la cesión de créditos comerciales por una sociedad no financiera (por ejemplo, una PYME) en el contexto del factoraje seguirían estando sujetos a la ley de la residencia habitual del cedente. Los efectos frente a terceros de la cesión de créditos múltiples por una sociedad financiera (por ejemplo, un banco) en el marco de la titulización también estarían sujetos a la ley de la residencia habitual del cedente.

La presente propuesta se basa en la opción 4, que elige la ley de la residencia habitual del cedente como norma general, pero con algunas cesiones sujetas, con carácter excepcional, a la ley del crédito cedido y con la posibilidad de elegir la ley aplicable a la titulización. Dado que la propuesta no versa sobre las relaciones entre las partes de un contrato, sino sobre los derechos de terceros, la aplicación de la ley de la residencia habitual del cedente como regla general es la opción más adecuada, ya que:

– Es la única ley que puede ser prevista y fácilmente hallada por los terceros afectados por la cesión, como los acreedores del cedente. En cambio, la ley que rige el crédito cedido y la ley que rige el contrato de cesión no pueden ser previstas por los terceros, pues dichas leyes son elegidas la mayoría de las veces por las partes en el contrato.

– En el caso de las cesiones de créditos globales, es la única ley que responde a las necesidades de los factores y los pequeños operadores de titulización, que no siempre están en condiciones de comprobar los requisitos de propiedad en las leyes de los diversos países que rigen los distintos créditos cedidos conjuntamente.

– Es la única ley que permite la determinación de la ley aplicable cuando se ceden créditos futuros, una práctica común de factoraje.

– Es la única ley que es coherente con el acervo de la Unión en materia de insolvencia, es decir, el Reglamento sobre procedimientos de insolvencia. La aplicación de la misma norma a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos y a la insolvencia facilita la resolución de la insolvencia del cedente³².

– Es la única ley que es coherente con la solución internacional consagrada en la Convención de 2001 de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional. Esto puede crear sinergias y ahorrar costes de diligencia debida y judiciales a los participantes en el mercado que actúan sobre una base global.

Por otra parte, incluso cuando las partes optan actualmente por aplicar la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de su cesión transfronteriza, la mayoría de las veces examinan asimismo la ley de la residencia habitual del cedente para asegurarse de que las leyes de policía del país de la residencia habitual del cedente, en particular las normas que establecen los requisitos de publicidad, como la obli-

32. Por ejemplo, la Federación de la Banca Francesa (FBF) indica en su respuesta a la consulta pública que, en el marco de la diligencia debida, los bancos franceses suelen comprobar la ley aplicable a la insolvencia del cedente.

gación de inscribir la cesión de créditos en un registro público para que sea conocida y eficaz frente a terceros³³, no impedirán la adquisición de la titularidad jurídica sobre los créditos.

Por otra parte, el carácter mixto de esta opción prevé una excepción basada en la aplicación de la ley del crédito cedido a algunas cesiones específicas, a saber, la acreditación de efectivo en una cuenta abierta en una entidad de crédito y la cesión de créditos derivados de instrumentos financieros, que tiene en cuenta las necesidades de los participantes en el mercado en estos ámbitos específicos. Esta opción mixta ofrece una flexibilidad adicional al establecer la posibilidad de que el cedente y el cesionario en la cesión de créditos en una titulización elijan la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión, permitiendo de ese modo que tanto los grandes como los pequeños operadores tomen parte en transacciones transfronterizas de titulización.

El 8 de noviembre de 2017 se presentó un informe conjunto de evaluación de impacto, tanto de la ley aplicable a la propiedad de los valores como de la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, al Comité de Control Reglamentario (CCR). El CCR emitió un dictamen negativo sobre el proyecto de evaluación de impacto y formuló una serie de recomendaciones comunes de mejora. En cuanto a los créditos, el CCR solicitó información más pormenorizada sobre las opciones consideradas de ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. La evaluación de impacto fue revisada y presentada de nuevo al CCR el 18 de enero de 2018. El 1 de febrero de 2018, el CCR emitió un dictamen favorable con reservas. En cuanto a los créditos, el CCR recomienda que se facilite más información sobre los costes puntuales en que algunos participantes en el mercado incurrirían como consecuencia de la adopción de normas de conflicto de leyes uniformes. Las recomendaciones de mejoras se han tenido en cuenta, en la medida de lo posible, en la evaluación de impacto.

Derechos fundamentales

Los objetivos de la presente iniciativa apoyan plenamente el derecho de propiedad consagrado en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³⁴. Al aclarar la ley que rige los efectos patrimoniales de las cesiones de créditos, la presente propuesta contribuiría a mantener el derecho de propiedad, ya que disminuiría el riesgo de que la propiedad de los créditos por parte de los inversores o los beneficiarios de garantías pudiera verse amenazada.

Al reducir los casos de perjuicios y pérdidas financieras a causa de la ausencia de disposiciones uniformes sobre la ley aplicable a los efectos patrimoniales de las cesiones de créditos, esta propuesta tendría un impacto positivo sobre la libertad de empresa establecida en el artículo 16 de la Carta.

Mediante la armonización de las normas de conflicto de leyes relativas a los efectos patrimoniales de las cesiones de créditos, esta propuesta desincentivaría la búsqueda del órgano jurisdiccional más ventajoso, puesto que cualquier órgano jurisdiccional o autoridad de un Estado miembro que conozca de un litigio basará su juicio en la misma ley sustantiva nacional. Se facilitaría de este modo el derecho a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 47 de la Carta.

4. Repercusiones presupuestarias

La propuesta no tendrá ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

33. Por ejemplo, el Comité de la Industria de la Banca alemán afirma en su respuesta a la consulta pública que, en las operaciones de titulización, las partes tienen que comprobar los requisitos de notificación o registro. La Asociación de Mercados Financieros de Europa (AMFE) indica en su escrito de contestación que las partes deben comprobar si la cesión será efectiva con arreglo a la ley del cedente.

34. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

5. Otros elementos

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

La Comisión hará un seguimiento de las repercusiones de la iniciativa propuesta mediante un cuestionario enviado a las principales partes interesadas. El cuestionario tendrá por objeto recopilar información sobre las tendencias en el número de cesiones transfronterizas, en los costes de diligencia debida a raíz de la adopción de unas normas de conflicto de leyes uniformes y en los costes puntuales relacionados con cambios en la documentación jurídica. El impacto de la solución propuesta se evaluará en un informe elaborado por la Comisión cinco años después de la fecha de aplicación del instrumento propuesto.

El seguimiento de las repercusiones de la adopción de una norma de conflicto de leyes uniforme cubre los ámbitos del factoraje, la constitución de garantías, la titulación, la acreditación de efectivo en una cuenta abierta en una entidad de crédito y la cesión de créditos derivados de instrumentos financieros, como los contratos de derivados.

El análisis tendrá en cuenta cómo influyen en el volumen de las cesiones, en los costes de transacción y en la naturaleza de los riesgos ocultos en las cesiones de créditos transfronterizas diversos factores económicos, jurídicos o normativos que no están relacionados con la seguridad jurídica de la ley aplicable a los efectos frente a terceros de dichas cesiones.

Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este artículo define el ámbito de aplicación de la propuesta de Reglamento, teniendo en cuenta la legislación vigente de la Unión y, en particular, el ámbito de aplicación del Reglamento Roma I.

El artículo 1, apartado 2, contiene una lista de exclusiones del ámbito de aplicación de la propuesta de Reglamento. Estas materias se regirán por la legislación vigente de la Unión o por las normas nacionales de conflicto de leyes.

Artículo 2. Definiciones

Este artículo define, en primer lugar, los principales conceptos en los que se basa la propuesta de Reglamento, a saber, «cesión», «crédito» y «efectos frente a terceros». La definición de «cesión» está en consonancia con la que se da en el Reglamento Roma I. Se menciona únicamente la transmisión voluntaria de un crédito, incluida la subrogación contractual. Abarca tanto la transmisión plena de un crédito como la transmisión de un crédito como garantía o caución.

La definición de «crédito» en la propuesta de Reglamento codifica el entendimiento general de lo que es un crédito en el marco del Reglamento Roma I, a saber, un concepto amplio que se refiere a una deuda de cualquier naturaleza, monetaria o no monetaria, y que se deriva de una obligación contractual regida por el Reglamento Roma I o de una obligación extracontractual regida por el Reglamento Roma II. La definición de «efectos frente a terceros» está determinada por el ámbito de aplicación material de la propuesta de Reglamento.

El artículo define la «residencia habitual» en consonancia con la definición que figura en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento Roma I, es decir, para las empresas, el lugar donde está establecida su administración central, y para las personas físicas, su centro de actividad principal en el ejercicio de su actividad profesional. El Reglamento propuesto no incluye una definición de residencia habitual equivalente a la definición que figura en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento Roma I, a saber, el lugar en que esté situada una sucursal, debido a la inseguridad que una disposición de este tipo crearía si el mismo crédito fuera cedido por la administra-

ción central del cedente y también por la administración de una sucursal situada en un país diferente.

El concepto de «residencia habitual» coincidirá generalmente con el centro de intereses principales (CIP) utilizado en el Reglamento sobre procedimientos de insolvencia.

El artículo define «entidad de crédito» con arreglo a la legislación de la Unión reguladora de las entidades de crédito; «efectivo», de conformidad con la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera, e «instrumento financiero» con arreglo a la Directiva MiFID II.

Artículo 3. Aplicación universal

Este artículo establece el carácter universal de la propuesta de Reglamento al disponer que la ley nacional considerada aplicable por la propuesta de Reglamento pueda ser la ley de un Estado miembro o la ley de un tercer país.

Artículo 4. Ley aplicable

Este artículo establece normas de conflicto de leyes uniformes sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. Dispone en su apartado 1 una regla general basada en la ley de la residencia habitual del cedente; establece dos excepciones en el apartado 2, basadas en la ley del crédito cedido, y ofrece, en el apartado 3, la posibilidad de que el cedente y el cesionario de una titulización elijan la ley del crédito cedido como la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión. En el apartado 4 se establece una norma aplicable a los conflictos de prioridad entre cesionarios derivados de la aplicación de la ley de la residencia habitual del cedente y la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de dos cesiones del mismo crédito.

Según la norma general, la ley que rige los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos será la ley del país de residencia habitual del cedente en el momento de la cesión.

El artículo también regula, en el segundo párrafo del apartado 1, el denominado «conflicto móvil», que es el caso, poco frecuente, en el que el cedente cambia su residencia habitual entre dos cesiones del mismo crédito, ya que, en este supuesto, las cesiones concurrentes podrían estar sujetas a leyes nacionales diferentes. La norma sobre el conflicto móvil dispone que la ley aplicable será la de la residencia habitual del cedente en el momento en que una de las cesiones sea efectiva frente a terceros en primer lugar; en otras palabras, en el momento en que uno de los cesionarios cumpla los requisitos para que la cesión sea efectiva frente a terceros.

Cuando, como en el caso de un préstamo sindicado (un préstamo ofrecido por un grupo de prestamistas, denominado sindicato, a un único prestatario para grandes proyectos), cada acreedor dentro de un grupo de acreedores es propietario de una parte del mismo crédito, la ley de la residencia habitual del cedente rige los efectos frente a terceros de la cesión hecha por un acreedor de su propia parte del crédito.

El apartado 2 del artículo establece que los efectos frente a terceros de algunas cesiones están, como excepción, sujetos a la ley del crédito cedido. La ley del crédito cedido es la ley que regula el contrato entre el acreedor/cedente original y el deudor del que nace el crédito. Con esa excepción, el Reglamento propuesto establece una norma de conflicto de leyes que se adapta a las necesidades de los participantes en el mercado implicados en estas cesiones específicas. Las cesiones cuyos efectos frente a terceros están sujetos a la ley del crédito cedido son: i) la acreditación de efectivo en una cuenta abierta en una entidad de crédito y ii) la cesión de créditos derivados de instrumentos financieros.

En cuanto a la primera excepción, cuando el titular de una cuenta (por ejemplo, un consumidor) deposita efectivo en una cuenta en una entidad de crédito (por ejemplo, un banco), existe un contrato inicial entre el titular de la cuenta (el acreedor) y la entidad de crédito (el deudor). El titular de la cuenta es el acreedor de un crédito

frente a la entidad de crédito, el deudor, por el pago del efectivo acreditado en la cuenta de la entidad de crédito. El titular de una cuenta puede querer ceder el efectivo acreditado en su cuenta en una entidad de crédito a otra entidad de crédito como garantía para la obtención de un crédito. En estos casos, la ley por la que se regirá la propiedad del crédito una vez que el efectivo se haya cedido como garantía no será la ley de la residencia habitual del titular de la cuenta (el cedente), sino la ley que rijan el crédito cedido, es decir, la ley que rijan el contrato entre el titular de la cuenta y la primera entidad de crédito del que nace el crédito. A los terceros, como los acreedores del cedente y los cesionarios concurrentes, se les ofrece una previsibilidad mayor si la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión del efectivo acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito es la ley aplicable al crédito en efectivo. El motivo es que se presume en general que el crédito que el titular de una cuenta tiene sobre el efectivo acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito se rige por la ley del país en el que esté situada la entidad de crédito. Esta es la ley que se elige normalmente en el contrato de cuenta corriente entre el titular de la cuenta y la entidad de crédito.

En cuanto a la segunda excepción, los efectos frente a terceros de la cesión de créditos derivados de instrumentos financieros, como los contratos de derivados, deben estar sujetos a la ley que rijan el crédito cedido, es decir, la ley aplicable al instrumento financiero, como el contrato de derivados. Un crédito derivado de un instrumento financiero puede ser, por ejemplo, el importe adeudado tras el cálculo de la liquidación de un contrato de derivados. Someter los efectos frente a terceros de la cesión de créditos derivados de instrumentos financieros a la ley del crédito cedido en lugar de a la ley de la residencia habitual del cedente resulta esencial para preservar la estabilidad y el buen funcionamiento de los mercados financieros, así como las expectativas de los participantes en el mercado. Estos se preservan porque la ley que rige el instrumento financiero del que se deriva el crédito, como un contrato de derivados, es la ley elegida por las partes o la ley determinada según normas no discrecionales aplicables a los mercados financieros.

El tercer apartado de este artículo regula la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en virtud de una titulización. La titulización permite al cedente, denominado «causante» (por ejemplo, un banco o una empresa), refinanciar un conjunto de créditos (por ejemplo, alquileres de vehículos a motor, créditos sobre tarjetas de crédito, pagos de créditos hipotecarios) cediéndolos a una «entidad con fines especiales» (EFE). La entidad con fines especiales (cesionario) emite a continuación títulos de deuda (por ejemplo, bonos) en los mercados de capitales que expresen el producto de esos créditos. A medida que se realizan los pagos de los créditos subyacentes, la entidad con fines especiales utiliza los ingresos percibidos para efectuar pagos por los títulos a los inversores. La titulización puede reducir los costes de financiación debido a que la entidad con fines especiales está estructurada de tal manera que es inmune a la insolvencia. Para las empresas, la titulización puede dar acceso al crédito a un coste inferior al de los préstamos bancarios. Para los bancos, la titulización es una forma de dar un mejor uso a una parte de sus activos y liberar sus balances para permitir más préstamos a la economía.

En la actualidad, los grandes cedentes y cesionarios (por ejemplo, los grandes bancos) que participan en operaciones de titulización aplican la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de la cesión. Esto significa que el cesionario (la entidad con fines especiales) deberá cumplir los requisitos establecidos en la ley que rige los créditos cedidos (es decir, el contrato inicial entre el acreedor/cedente y el deudor) para asegurarse de que adquiere la titularidad jurídica de los créditos cedidos. Esto reduce los costes de los operadores que tienen la capacidad de estructurar sus titulizaciones de tal manera que todos los créditos incluidos en el paquete que se cede a la entidad con fines especiales estén sujetos a la ley de un único país. La entidad con fines especiales debe cumplir los requisitos establecidos por la ley de

un único país para asegurarse de que adquiere la titularidad jurídica sobre el conjunto de los créditos cedidos. Dado que los grandes operadores efectúan a menudo operaciones de titulización sobre una base transfronteriza, es decir, con causantes ubicados en diferentes Estados miembros, la aplicación de la ley de la residencia habitual del cedente a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos resultaría más gravosa para el cesionario en estos casos, ya que tendría que cumplir con los requisitos establecidos en las leyes de diferentes países, es decir, en las leyes de cada uno de los países en los que está ubicado el causante.

Por el contrario, los operadores pequeños (por ejemplo, bancos y empresas de menores dimensiones) necesitan más a menudo aplicar la ley de la residencia habitual del cedente a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en las operaciones de titulización porque los créditos incluidos en el paquete cedido a la entidad con fines especiales se rigen por las leyes de diferentes países. En tales casos, los cesionarios de menor tamaño no podrían aplicar la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de la cesión, ya que no estarían en condiciones de cumplir los requisitos para obtener la titularidad jurídica de los créditos cedidos con arreglo a cada una de las leyes que rigen cada uno de los créditos incluidos en el paquete. En cambio, a los pequeños cesionarios les resulta más sencillo cumplir los requisitos de una única ley, es decir, la ley de la residencia habitual del cedente.

En definitiva, al disponer la elección de una ley, el apartado 3 de este artículo pretende que no se vea afectada la práctica actual de los grandes bancos de aplicar la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de las cesiones en las titulizaciones en las que los créditos cedidos se rigen por la ley del mismo país, pero los cedentes (causantes) están situados en distintos Estados miembros. Al mismo tiempo, el apartado 3 pretende que los bancos y las empresas de menores dimensiones puedan introducirse o reforzar su posición en el mercado de titulizaciones, al poder convertirse en cesionarios de créditos múltiples sujetos a las leyes de diferentes países.

En cualquier caso, la flexibilidad ofrecida por el apartado 3 permite a los operadores de titulizaciones decidir, para cada titulización, entre elegir la ley del crédito cedido o seguir estando sujetos a la norma general de la ley de la residencia habitual del cedente en función de la estructura de su titulización, y en particular en función de que los créditos cedidos estén sujetos a la ley de uno o de varios países y de que haya uno o más causantes y estén situados en uno o varios países. El apartado 4 de este artículo establece una norma de conflicto de leyes para resolver los conflictos de prioridad entre los cesionarios de un mismo crédito cuando los efectos frente a terceros de la cesión del crédito estén sujetos a la ley del crédito cedido para una cesión y a la ley de la residencia habitual del cedente para otra. Este tipo de situación puede darse (normalmente de forma accidental y sin un orden particular) en el caso de que el crédito haya sido cedido en una primera operación de factoraje, constitución de garantías o (primera) titulización en la que no haya habido elección de ley aplicable, y posteriormente, en una (segunda) titulización, en la que las partes eligieron la ley del crédito cedido como la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión. Los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en las operaciones de factoraje, constitución de garantías o (primera) titulización en la que no haya habido elección de ley aplicable se rigen por la ley de la residencia habitual del cedente. En cambio, los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en una (segunda) titulización en la que las partes eligieron la ley del crédito cedido como la ley aplicable se regirían por la ley del crédito cedido. La propuesta de Reglamento establece un criterio objetivo para determinar la ley aplicable para resolver un conflicto de prioridades entre cesionarios: sería la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la primera cesión de créditos que se hizo efectiva frente a terceros en virtud de su ley aplicable. Esta disposición está en consonancia con la norma aplicable al conflicto móvil contemplado en el apartado 1 de este artículo y, como esa norma, se basa en el momento

en que la cesión de créditos es efectiva frente a terceros, porque el Reglamento propuesto se refiere a los efectos frente a terceros.

Artículo 5. Ámbito de aplicación de la ley aplicable

Este artículo armoniza una lista no exhaustiva de las cuestiones que deben regirse por la ley sustantiva nacional determinada como ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. Por tanto, este artículo precisa el contenido del concepto de «efectos frente a terceros» (o efectos patrimoniales de la cesión de créditos). En general, la ley aplicable determinará quién ha adquirido la titularidad jurídica del crédito cedido. En particular, la ley aplicable debe regular dos cuestiones principales para determinar si una persona ha adquirido la titularidad jurídica del crédito cedido:

i) la eficacia de la cesión del crédito frente a terceros: es decir, las medidas que debe adoptar el cesionario para poder ejercer su derecho sobre el crédito frente a terceros: por ejemplo, mediante la inscripción de la cesión ante una autoridad o registro público o mediante la notificación por escrito de la cesión al deudor;

ii) la prioridad, es decir, la determinación del derecho que tendrá prioridad en caso de conflicto entre demandantes concurrentes: por ejemplo, entre cesionarios concurrentes cuando el mismo crédito haya sido cedido más de una vez, o entre un cesionario y otro derechohabiente, como un acreedor del cedente o el cesionario en los casos de insolvencia.

El término «terceros» debe entenderse como terceros distintos del deudor, dado que todos los aspectos que afectan al deudor, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento Roma I, se regirán por la ley del crédito cedido (es decir, la ley que rige el contrato original del cual nace el crédito cedido).

Las modalidades de creación y transmisión de derechos pueden variar entre los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros. Habida cuenta de que la propuesta de Reglamento tiene carácter universal y puede, por lo tanto, determinar como ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos la ley de cualquier país, aspira a regular diversos conflictos de prioridad posibles entre demandantes concurrentes. La propuesta de Reglamento regula los conflictos de prioridad derivados no solo de las cesiones de créditos (por ejemplo, entre dos cesionarios del mismo crédito), sino también de mecanismos legal o funcionalmente equivalentes, en particular la transmisión y la novación de contratos, que pueden utilizarse para transmitir un contrato y, por ende, los derechos (el crédito) y las obligaciones que emanan de dicho contrato. La ley que se determine aplicable según la propuesta de Reglamento debería regular no solo los conflictos de prioridad entre cesionarios concurrentes, sino también los conflictos de prioridad entre un cesionario y un demandante concurrente que se haya convertido en el beneficiario de un crédito a raíz de la transmisión o la novación de un contrato. Hay que subrayar que la presente propuesta no determina la ley aplicable a la transmisión o la novación de contratos (por ejemplo, la ley aplicable a la novación de los contratos de derivados), sino únicamente la ley aplicable a los posibles conflictos de prioridad sobre un crédito cedido una primera vez y luego transmitido de nuevo (el mismo crédito o un crédito económicamente equivalente) mediante una transmisión o una novación de contrato. Si la propuesta de Reglamento no regulara los conflictos de prioridad entre un cesionario y el beneficiario de un crédito a raíz de la transmisión o la novación de un contrato, podría surgir una situación de inseguridad jurídica en la que un cesionario y el beneficiario concurrente de un crédito a raíz de la transmisión o la novación de un contrato podrían exigir el pago al deudor y no podría aplicarse ninguna norma de conflicto de leyes para resolver ese conflicto.

Artículo 6. Leyes de policía / Artículo 7. Orden público

Estos artículos prevén la posibilidad de aplicar la ley del foro en lugar de la ley determinada como aplicable por el artículo 4. Las leyes de policía pueden referirse, por ejemplo, a la obligación de inscribir la cesión de créditos en un registro público.

Artículos 8 a 12. Aspectos generales de la aplicación de las normas de conflicto de leyes

Estos artículos se refieren a aspectos generales de la aplicación de las normas de conflictos de leyes en consonancia con otros instrumentos de la Unión sobre la ley aplicable, en particular el Reglamento Roma I.

Artículo 10. Relaciones con otras disposiciones del Derecho de la Unión

Este artículo tiene por objeto garantizar la aplicación de la *lex specialis*, estableciendo normas de conflicto de leyes sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos en materias específicas.

2018/0044 (COD)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 81, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión de la propuesta de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³⁵,

Actuando de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión se ha fijado el objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia. Para el establecimiento progresivo de tal espacio, la Unión debe adoptar medidas relativas a la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza en la medida necesaria para el buen funcionamiento del mercado interior.

(2) De conformidad con el artículo 81 del Tratado, esas medidas deberán incluir aquellas destinadas a garantizar la compatibilidad de las normas sobre conflicto de leyes aplicables en los Estados miembros.

(3) El buen funcionamiento del mercado interior exige, con el fin de mejorar la previsibilidad del resultado de los litigios, la seguridad en cuanto a la ley aplicable y la libre circulación de las resoluciones judiciales, que las normas de conflicto de leyes de los Estados miembros determinen como ley aplicable la misma ley nacional, independientemente del Estado miembro del órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

(4) El Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, relativo a la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) no regula los efectos frente a terceros de la cesión de créditos. No obstante, el artículo 27, apartado 2, de dicho Reglamento, exige a la Comisión que presente al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la eficacia frente a terceros de una cesión o subrogación de un derecho y la prioridad del derecho cedido o subrogado sobre un derecho de otra persona, acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del Reglamento y de una evaluación del impacto de las disposiciones que habrán de introducirse.

35. DO C [...] de [...], p. [...].

(5) El 18 de febrero de 2015, la Comisión adoptó el Libro Verde «Construir una Unión de los Mercados de Capitales»³⁶, que afirma que lograr una mayor seguridad jurídica en los casos de transmisión transfronteriza de créditos y establecer un orden de prioridad de tales transmisiones, en particular en los casos de insolvencia, constituye un aspecto importante del desarrollo de un mercado paneuropeo de titulación y de los acuerdos de garantía financiera, así como para otras actividades como el factoraje.

(6) El 30 de septiembre de 2015, la Comisión adoptó la Comunicación «Plan de acción para la creación de una unión de los mercados de capitales»³⁷. En este plan de acción, señaló que las diferencias en el trato nacional de los efectos frente a terceros de la cesión de créditos complican la utilización de estos instrumentos como garantías transfronterizas y llegó a la conclusión de que esta inseguridad jurídica dificulta las operaciones financieras económicamente importantes, como las titulaciones. Anunció que la Comisión propondría normas uniformes para determinar con seguridad jurídica la ley nacional aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos.

(7) El 29 de junio de 2016, la Comisión adoptó un informe sobre la pertinencia de mantener el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2002/47/CE sobre los acuerdos de garantía financiera³⁸, centrándose en la cuestión de si esta Directiva funciona de manera eficaz y eficiente en lo que respecta a los actos formales necesarios para ofrecer créditos como garantía. El informe concluía que una propuesta de normas uniformes sobre los efectos frente a terceros de la cesión de créditos permitiría determinar con seguridad jurídica la ley nacional aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos, lo que contribuiría a lograr una mayor seguridad jurídica en los casos transfronterizos de movilización de créditos como garantía.

(8) El 29 de septiembre de 2016, la Comisión adoptó un informe sobre la eficacia de una cesión o subrogación de un crédito frente a terceros y la prioridad del crédito cedido o subrogado sobre el derecho de otra persona. El informe llegaba a la conclusión de que unas normas de conflicto de leyes uniformes que rijan la eficacia frente a terceros de la cesión, así como la prioridad entre cesionarios concurrentes o entre cesionarios y otros titulares de derechos, reforzaría la seguridad jurídica y reduciría los problemas prácticos y los costes jurídicos derivados de la actual diversidad de enfoques en los Estados miembros.

(9) El ámbito de aplicación material y las disposiciones del presente Reglamento deben garantizar la coherencia con el Reglamento (CE) n.º 864/2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») ³⁹, el Reglamento (CE) n.º 593/2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) ⁴⁰, el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición) ⁴¹ y el Reglamento (UE) n.º 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia ⁴². La interpretación del presente Reglamento debe evitar, en la medida de lo posible, las lagunas normativas entre estos instrumentos.

(10) El presente Reglamento aplica el plan de acción para la creación de una unión de los mercados de capitales. También cumple el requisito, establecido en el artículo 27, apartado 2, del Reglamento Roma I, de que la Comisión debe publicar

36. COM(2015) 63 final.

37. COM(2015) 468 final.

38. COM(2016) 430 final.

39. Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II), DO L 199 de 31.7.2007, pp. 40-49.

40. Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), DO L 177 de 4.7.2008, pp. 6-16.

41. Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, DO L 351 de 20.12.2012, pp. 1-32.

42. Reglamento (UE) n.º 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, DO L 141 de 5.6.2015, pp. 19-72.

un informe y, en su caso, una propuesta sobre la eficacia frente a terceros de una cesión de un derecho y la prioridad del cesionario sobre el derecho de otra persona.

(11) Actualmente no existen a escala de la Unión normas de conflictos de leyes que regulen los efectos frente a terceros (o patrimoniales) de las cesiones de créditos. Estas normas de conflicto de leyes se establecen a nivel de los Estados miembros, pero son incoherentes y a menudo confusas. En las cesiones de créditos transfronterizas, la incoherencia de las normas nacionales de conflicto de leyes es una fuente de inseguridad jurídica en cuanto a la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones. La falta de seguridad jurídica plantea un riesgo jurídico en las cesiones de créditos transfronterizas que no existe en las cesiones nacionales, puesto que pueden aplicarse distintas leyes sustantivas nacionales dependiendo del Estado miembro cuyos órganos jurisdiccionales o autoridades conozcan de un litigio sobre la titularidad jurídica de los créditos.

(12) Si los cesionarios no son conscientes del riesgo jurídico, o deciden hacer caso omiso de este, pueden sufrir pérdidas financieras imprevistas. La inseguridad en cuanto a quién tiene la titularidad jurídica de los créditos cedidos sobre una base transfronteriza puede tener efectos en cadena y profundizar y prolongar el impacto de una crisis financiera. Si los cesionarios deciden mitigar el riesgo jurídico buscando asesoramiento jurídico específico, incurrirán en unos costes de transacción más elevados, innecesarios en el caso de las cesiones nacionales. Si los cesionarios se desaniman ante los riesgos jurídicos y optan por renunciar a la cesión, pueden perder oportunidades de negocio y la integración del mercado puede reducirse.

(13) El objetivo del presente Reglamento consiste en proporcionar seguridad jurídica mediante el establecimiento de normas de conflicto de leyes comunes para determinar la ley nacional aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos.

(14) Un crédito otorga al acreedor el derecho al pago de una cantidad de dinero o al cumplimiento de una obligación por parte del deudor. La cesión de créditos permite al acreedor (cedente) transmitir su derecho a reclamar la deuda contra un deudor a otra persona (cesionario). Las leyes que rigen la relación contractual entre el acreedor y el deudor, entre el cedente y el cesionario, y entre el cesionario y el deudor designado las determinan las normas de conflicto de leyes establecidas en el Reglamento Roma I⁴³.

(15) Las normas de conflicto de leyes establecidas en el presente Reglamento deben regular los efectos patrimoniales de las cesiones de créditos entre todas las partes implicadas en la cesión (es decir, entre el cedente y el cesionario, y entre el cesionario y el deudor), así como respecto de terceros (por ejemplo, un acreedor del cedente).

(16) Los créditos cubiertos por el presente Reglamento son los créditos comerciales, los créditos derivados de los instrumentos financieros definidos en la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros⁴⁴ y el efectivo acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito. Los instrumentos financieros definidos en la Directiva 2014/65/UE incluyen los valores y derivados negociados en los mercados financieros. Si los valores son activos, los derivados son contratos que incluyen tanto derechos (o créditos) como obligaciones de las partes del contrato.

(17) El presente Reglamento tiene por objeto los efectos frente a terceros de la cesión de créditos. No regula la transmisión de los contratos (por ejemplo, los contratos de derivados), que incluye tanto derechos (o créditos) como obligaciones, ni la novación de contratos extensiva a tales derechos y obligaciones. Dado que el presente Reglamento no regula la transmisión ni la novación de contratos, la negociación de instrumentos financieros, así como la compensación y la liquidación de dichos

43. En particular, sus artículos 3, 4 y 14.

44. Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, DO L 173 de 12.6.2014, pp. 349-496.

instrumentos, se seguirán rigiendo por la ley aplicable a las obligaciones contractuales establecida por el Reglamento Roma I. Esta ley la eligen normalmente las partes del contrato o la determinan normas no discrecionales aplicables a los mercados financieros.

(18) Las materias reguladas por la Directiva sobre los acuerdos de garantía financiera⁴⁵, la Directiva sobre la firmeza de la liquidación⁴⁶, la Directiva relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito⁴⁷ y el Reglamento por el que se establece el Registro de la Unión⁴⁸ no se verán afectadas por el presente Reglamento.

(19) El presente Reglamento debe tener carácter universal: la ley determinada en virtud del presente Reglamento deberá aplicarse aun cuando no sea la ley de un Estado miembro.

(20) La previsibilidad resulta esencial para los terceros interesados en adquirir la titularidad jurídica sobre el crédito cedido. La aplicación de la ley del país de la residencia habitual del cedente a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos permite a los terceros interesados saber fácilmente de antemano qué ley nacional regirá sus derechos. La ley de la residencia habitual del cedente deberá aplicarse, por lo tanto, como regla general a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. Esta norma deberá aplicarse, en particular, a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en el factoraje, en la constitución de garantías y, cuando las partes no hayan elegido la ley del crédito cedido, en la titulización.

(21) La ley elegida por regla general como aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos deberá permitir la determinación de la ley aplicable a la cesión de créditos futuros, una práctica común en la que se ceden múltiples créditos, como en el factoraje. La aplicación de la ley de la residencia habitual del cedente deberá permitir la determinación de la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos futuros.

(22) La necesidad de determinar quién tiene la titularidad jurídica sobre un crédito cedido se plantea a menudo a la hora de determinar la masa de la insolvencia cuando el cedente es declarado insolvente. La coherencia entre las normas de conflicto de leyes establecidas en el presente Reglamento y las establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia es, por lo tanto, deseable. La coherencia debe alcanzarse mediante la aplicación, como regla, de la ley de la residencia habitual del cedente a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, dado que la utilización de la residencia habitual del cedente como criterio de conexión coincide con el centro de interés principal del deudor utilizado como criterio de conexión a efectos de la insolvencia.

(23) La Convención de las Naciones Unidas de 2001 sobre la cesión de créditos en el comercio internacional establece que la prioridad del derecho de un cesionario sobre el crédito cedido respecto del derecho de un demandante concurrente se rige por la ley del Estado donde está domiciliado el cedente. La compatibilidad entre las normas de conflicto de leyes de la Unión establecidas en el presente Reglamento y la solución propugnada a nivel internacional por la Convención facilitará la resolución de litigios internacionales.

(24) Si el cedente cambia su residencia habitual entre varias cesiones del mismo crédito, la ley aplicable debe ser la ley de la residencia habitual del cedente en el mo-

45. Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, DO L 168 de 27.6.2002, pp. 43-50.

46. Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores, DO L 166 de 11.6.1998, pp. 45-50.

47. Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, DO L 125 de 5.5.2001, pp. 15-23.

48. Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de la Comisión (UE) n.º 920/2010 y (CE) n.º 1193/2011, DO L 122 de 3.5.2013, pp. 1-59.

mento en que uno de los cesionarios haga efectiva por primera vez su cesión frente a terceros mediante el cumplimiento de los requisitos con arreglo a la ley aplicable sobre la base de la residencia habitual del cedente en ese momento.

(25) De conformidad con la práctica del mercado y las necesidades de los participantes en el mercado, los efectos frente a terceros de determinadas cesiones de créditos deberán regirse, con carácter excepcional, por la ley del crédito cedido, es decir, la ley que rige el contrato inicial entre el acreedor y el deudor del que nace el derecho.

(26) La ley del crédito cedido debe regir los efectos frente a terceros de la cesión por el titular de una cuenta de efectivo acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito, donde el titular de la cuenta es el acreedor/cedente y la entidad de crédito es el deudor. Se proporciona una mayor previsibilidad a los terceros, como los acreedores del cedente, y a los cesionarios concurrentes si la ley del crédito cedido se aplica a los efectos frente a terceros de estas cesiones, dado que se presume generalmente que el crédito que el titular de una cuenta tiene sobre el efectivo acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito se rige por la ley del país en el que esté situada la entidad de crédito (en lugar de por la ley de la residencia habitual del titular de la cuenta/cedente). Esta es la ley que se elige normalmente en el contrato de cuenta bancaria entre el titular de la cuenta y la entidad de crédito.

(27) Los efectos frente a terceros de la cesión de créditos derivados de instrumentos financieros también deben estar sujetos a la ley que rige el crédito cedido, es decir, la ley que rige el contrato del que nace el crédito (como un contrato de derivados). Someter los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos derivados de instrumentos financieros a la ley del crédito cedido en lugar de a la ley de la residencia habitual del cedente resulta esencial para preservar la estabilidad y el buen funcionamiento de los mercados financieros. Estos se preservan porque la ley que rige el instrumento financiero del que se derivan los créditos es la ley elegida por las partes del contrato o la ley determinada según normas no discrecionales aplicables a los mercados financieros.

(28) Debe ofrecerse flexibilidad en la determinación de la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos en el contexto de una titulización a fin de responder a las necesidades de todos los tituladores y facilitar la expansión del mercado de titulización transfronterizo a los operadores más pequeños. Si bien la ley de la residencia habitual del cedente debe aplicarse como norma por defecto a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en el contexto de una titulización, el cedente (causante) y el cesionario (entidad con fines especiales) deben poder elegir que se aplique la ley del crédito cedido a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos. El cedente y el cesionario deben poder decidir que los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos en el contexto de una titulización sigan rigiéndose, como norma general, por la ley de la residencia habitual del cedente o elegir la ley del crédito cedido en función de la estructura y de las características de la transacción, como, por ejemplo, el número y la ubicación de los causantes y el número de leyes que rigen los créditos cedidos.

(29) Pueden surgir conflictos de prioridad entre los cesionarios del mismo crédito cuando los efectos frente a terceros de la cesión se rigen por la ley de la residencia habitual del cedente en una cesión y por la ley del crédito cedido en otra. En estos casos, la ley aplicable para resolver el conflicto de prioridad debe ser la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión del crédito que en primer lugar se haya hecho efectiva frente a terceros en virtud de su ley aplicable.

(30) El ámbito de aplicación de la ley nacional determinada por el presente Reglamento como ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos debe ser uniforme. La ley nacional considerada aplicable debe regular en particular i) la eficacia de la cesión frente a terceros, es decir, las medidas que debe adoptar el cesionario para asegurarse de que adquiere la titularidad jurídica sobre el crédito

cedido (por ejemplo, mediante la inscripción de la cesión ante una autoridad o un registro público o la notificación por escrito de la cesión al deudor), y ii) la prioridad, es decir, los conflictos entre varios demandantes en cuanto a quién tiene la titularidad del crédito (por ejemplo, entre dos cesionarios cuando el mismo crédito se ceda dos veces, o entre un cesionario y un acreedor del cedente).

(31) Dado el carácter universal del presente Reglamento, pueden ser designadas como aplicables las leyes de países con diferentes tradiciones jurídicas. Cuando, a raíz de la cesión de un crédito, se transmite el contrato del que se deriva el crédito, la ley determinada por el presente Reglamento como ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de un crédito debe regir también el conflicto de prioridad entre el cesionario del crédito y el nuevo beneficiario del mismo crédito a raíz de la transmisión del contrato del que se deriva el crédito. Por ese mismo motivo, la ley determinada por el presente Reglamento como ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de un crédito debe aplicarse también, en el caso de que se emplee la novación como equivalente funcional de la transmisión de un contrato, para resolver un conflicto de prioridad entre el cesionario de un crédito y el nuevo beneficiario del crédito funcionalmente equivalente a raíz de la novación del contrato del que se deriva el crédito.

(32) Consideraciones de interés público justifican que se otorgue a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros la facultad, en circunstancias extraordinarias, de hacer excepciones por motivos de orden público y con base en las leyes de policía, que deben interpretarse de manera restrictiva.

(33) El respeto de los compromisos internacionales contraídos por los Estados miembros significa que el presente Reglamento no debe afectar a los convenios internacionales de los que sean parte uno o más Estados miembros en el momento de su adopción. Para facilitar el acceso a las normas, la Comisión debe publicar una lista de los convenios correspondientes en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros.

(34) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, el presente Reglamento aspira a promover la aplicación de los artículos 17 y 47, relativos, respectivamente, al derecho de propiedad y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

(35) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, debido a la escala y efectos del presente Reglamento, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. La pretendida uniformidad de las normas de conflicto de leyes sobre los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos solo puede lograrse a través de un reglamento, dado que solamente un reglamento garantiza una interpretación y una aplicación coherentes de las normas a nivel nacional. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

(36) De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, [el Reino Unido] [e] [Irlanda] [han/ha notificado su/su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento]/ [no participan/no participa en la adopción del presente Reglamento, y no quedan/no queda vinculados/vinculado por el mismo ni sujetos/sujeto a su aplicación].

(37) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento

to de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

Han adoptado el presente reglamento:

Capítulo I. Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplicará, en las situaciones que impliquen un conflicto de leyes, a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos en materia civil y mercantil.

No se aplicará, en particular, a las materias fiscales, aduaneras o administrativas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

(a) la cesión de créditos derivados de las relaciones familiares y de las relaciones cuya ley aplicable considere que tienen efectos comparables, incluida la obligación de alimentos;

(a) la cesión de créditos derivados de los regímenes matrimoniales, de los regímenes patrimoniales resultantes de relaciones cuya ley aplicable considere que tienen efectos comparables al matrimonio y de las sucesiones;

(b) la cesión de créditos derivados de letras de cambio, cheques y pagarés, así como de otros instrumentos negociables en la medida en que las obligaciones nacidas de estos otros instrumentos se deriven de su carácter negociable;

(c) la cesión de créditos derivados de las cuestiones regidas por el Derecho de sociedades, asociaciones y otras personas jurídicas, tales como su constitución, mediante registro o de otro modo; capacidad jurídica; funcionamiento interno o disolución de sociedades, asociaciones o personas jurídicas, y la responsabilidad personal de los socios y administradores por las obligaciones de la sociedad, asociación o persona jurídica;

(d) la cesión de créditos derivados de la constitución de consorcios y las relaciones entre los fundadores, administradores y beneficiarios;

(e) la cesión de créditos nacidos de los contratos de seguros de vida que se deriven de operaciones realizadas por organizaciones distintas de las empresas a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 3, de la Directiva 2009/138/CE sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)⁴⁹, cuyo objeto sea suministrar a los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia, agrupados en el marco de una empresa o de un grupo de empresas, o de un sector profesional o interprofesional, prestaciones en caso de muerte, de supervivencia, de cese o de reducción de actividades, de enfermedad profesional o de accidente laboral.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(a) «cedente»: la persona que transmite a otra persona su derecho a reclamar una deuda frente a un deudor;

(a) «cesionario»: la persona que obtiene de otra persona el derecho a reclamar una deuda frente a un deudor;

(b) «cesión»: la transmisión voluntaria del derecho a reclamar una deuda frente a un deudor; incluye la transmisión plena de créditos, la subrogación contractual, la transmisión de créditos a título de garantía, así como las prendas u otros derechos de garantía sobre créditos;

(c) «crédito»: el derecho a reclamar una deuda, cualquiera que sea su naturaleza, monetaria o no monetaria, que se derive de una obligación contractual o extracontractual;

49. Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), DO L 335 de 17.12.2009, pp. 1-155.

(d) «efectos patrimoniales»: los efectos frente a terceros, es decir, el derecho del cesionario a hacer valer su titularidad jurídica sobre un crédito que le haya sido cedido frente a otros cesionarios o beneficiarios del mismo crédito o de un crédito funcionalmente equivalente, los acreedores del cedente y otros terceros;

(e) «residencia habitual»: en el caso de las sociedades, asociaciones y otras personas jurídicas, el lugar de su administración central; en el caso de las personas físicas que actúen en el ejercicio de una actividad profesional, su lugar de actividad principal;

(f) «entidad de crédito»: una empresa tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1), del Reglamento (UE) n.º 575/2013⁵⁰, incluidas las sucursales, a tenor del artículo 4, apartado 1, punto 17), de dicho Reglamento, de entidades de crédito que tengan su administración central dentro o, de conformidad con el artículo 47 de la Directiva 2013/36/UE⁵¹, fuera de la Unión cuando dichas sucursales estén ubicadas en el territorio de la Unión;

(g) «efectivo»: el dinero acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito en cualquier divisa;

(h) «instrumento financiero»: los instrumentos especificados en la sección C del anexo I de la Directiva 2014/65/UE⁵².

Capítulo II. Normas uniformes

Artículo 3. Aplicación universal

La ley determinada por el presente Reglamento se aplicará aun cuando no sea la ley de un Estado miembro.

Artículo 4. Ley aplicable

1. Salvo disposición en contrario del presente artículo, los efectos frente a terceros de la cesión de créditos se regirán por la ley del país de la residencia habitual del cedente en el momento en que tenga lugar la cesión.

Si el cedente cambia su residencia habitual entre dos cesiones sucesivas del mismo crédito a cesionarios diferentes, la prioridad del derecho de un cesionario sobre el derecho de otro cesionario se regirá por la ley de la residencia habitual del cedente en el momento de la cesión que en primer lugar se hizo efectiva frente a terceros con arreglo a la ley determinada como aplicable en virtud del párrafo primero.

2. La ley aplicable al crédito cedido rige los efectos frente a terceros de la cesión de:

(a) efectivo acreditado en una cuenta abierta en una entidad de crédito;

(a) activos derivados de un instrumento financiero.

3. El cedente y el cesionario podrán elegir la ley aplicable al derecho cedido como la ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos en vista de una titulización.

La elección de la ley aplicable se indicará expresamente en el contrato de cesión o en un contrato separado. La validez formal y material del acto por el que se elige la ley se regirá por la ley elegida.

4. La prioridad entre los cesionarios de un mismo crédito cuando los efectos frente a terceros de una de las cesiones se rijan por la ley del país en el que el cedente tenga su residencia habitual y los efectos frente a terceros de las demás cesiones se rijan por la ley del crédito cedido se regirá por la ley aplicable a los efectos frente

50. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, DO L 176 de 27.6.2013, pp. 1-337.

51. Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y por la que se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, DO L 176 de 27.6.2013, pp. 338-436.

52. Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, DO L 173 de 12.6.2014, pp. 349-496.

a terceros de la cesión del crédito que en primer lugar se hizo efectiva frente a terceros en virtud de su ley aplicable.

Artículo 5. Ámbito de aplicación de la ley aplicable

La ley aplicable a los efectos frente a terceros de la cesión de créditos con arreglo al presente Reglamento regirá, en particular:

- a) los requisitos para asegurar la eficacia de la cesión frente a terceros distintos del deudor, como las formalidades de registro o publicación;
- b) la prioridad de los derechos del cesionario sobre los derechos de otro cesionario del mismo crédito;
- c) la prioridad de los derechos del cesionario sobre los derechos de los acreedores del cedente;
- d) la prioridad de los derechos del cesionario sobre los derechos del beneficiario de una transmisión de contrato respecto del mismo crédito;
- e) la prioridad de los derechos del cesionario sobre los derechos del beneficiario de la novación de un contrato contra el deudor respecto del crédito equivalente.

Artículo 6. Leyes de policía

1. Las disposiciones del presente Reglamento no restringirán la aplicación de las leyes de policía de la ley del foro.

2. Las leyes de policía son disposiciones cuya observancia considera esencial un Estado miembro para la salvaguardia de sus intereses públicos, tales como su organización política, social o económica, hasta el punto de que éstas sean aplicables a toda situación que entre dentro de su ámbito de aplicación, cualquiera que sea la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Capítulo III. Otras disposiciones

Artículo 7. Orden público

La aplicación de una disposición de la ley de cualquier país determinada por el presente Reglamento solo podrá ser rehusada cuando dicha aplicación se manifiestamente incompatible con el orden público del foro.

Artículo 8. Exclusión del reenvío

La aplicación de la ley de un Estado determinada por el presente Reglamento se entenderá como la aplicación de las normas jurídicas vigentes en ese Estado, con exclusión de las normas de Derecho internacional privado.

Artículo 9. Estados con más de un ordenamiento jurídico

1. Cuando un Estado comprenda varias unidades territoriales y cada una de ellas tenga sus propias normas en materia de efectos frente a terceros de las cesiones de créditos, cada unidad territorial se considerará como un Estado a efectos de la determinación de la ley aplicable según el presente Reglamento.

2. Los Estados miembros que comprendan varias unidades territoriales con sus propias normas jurídicas en materia de efectos frente a terceros de las cesiones de créditos no estarán obligados a aplicar el presente Reglamento a los conflictos de leyes que se planteen entre dichas unidades territoriales exclusivamente.

Artículo 10. Relaciones con otras disposiciones del Derecho de la Unión

El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las disposiciones del Derecho de la Unión que, en materias concretas, establezcan normas de conflicto de leyes relativas a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos.

Artículo 11. Relación con los convenios internacionales vigentes

1. El presente Reglamento no afectará a la aplicación de los convenios internacionales en que sean parte uno o más Estados miembros en el momento de la adop-

ción del presente Reglamento y que establezcan normas de conflicto de leyes relativas a los efectos frente a terceros de las cesiones de créditos.

2. Sin embargo, el presente Reglamento prevalecerá, entre los Estados miembros, sobre los convenios celebrados exclusivamente entre dos o más de ellos, en la medida en que dichos convenios versen sobre las materias reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 12. Lista de los convenios

1. A más tardar el [*fecha de aplicación*], los Estados miembros notificarán a la Comisión, los convenios a que se refiere el artículo 11, apartado 1. A partir de esa fecha, los Estados miembros notificarán a la Comisión toda denuncia de estos convenios.

2. En el plazo de seis meses a partir de la recepción de las notificaciones a que se refiere el apartado 1, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*:

- a) la lista de los convenios a que se refiere el apartado 1;
- b) las denuncias a que se refiere el apartado 1.

Artículo 13. Cláusula de revisión

A más tardar el [*cinco años después de la fecha de aplicación*], la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. El informe irá acompañado, en su caso, de propuestas de modificación del presente Reglamento.

Artículo 14. Aplicación temporal

1. El presente Reglamento se aplicará a las cesiones de créditos celebradas con fecha de [*fecha de aplicación*] o posteriormente.

2. La ley aplicable de conformidad con el presente Reglamento determinará si los derechos de un tercero respecto de un crédito cedido después de la fecha de aplicación del presente Reglamento tienen prioridad sobre los derechos de otro tercero adquiridos antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 15. Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [18 meses después de la fecha de entrada en vigor].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo, el presidente; por el Consejo, el presidente

N. de la r.: La documentació que acompanya aquesta proposta pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

4. Informació

4.53. Sessions informatives, compareixences i audiències

4.53.05. Sol·licituds de compareixença i propostes d'audiència

Sol·licitud de compareixença d'Agustí Colomines i Companys davant la comissió que correspongui perquè justifiqui l'incompliment del seu deure de comportar-se amb correcció en les relacions amb els ciutadans

356-00037/12

SOL·LICITUD

La Mesa acorda admetre a tràmit la sol·licitud de compareixença i deixar pendent la continuïtat de la seva tramitació al moment en què es constitueixi el Govern de la Generalitat i les comissions legislatives corresponents, d'acord amb l'article 60.1 del Reglament.

Presentació: Dimas Gragera Velaz, del GP Cs (reg. 2393).

Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 10.04.2018.

4.70. Comunicacions del president de la Generalitat i comunicacions del Govern i d'altres òrgans

4.70.05. Documentació tramesa en compliment de lleis i altres normes

Memòria de l'Autoritat Catalana de Protecció de Dades corresponent al 2017

334-00006/12

PRESENTACIÓ: DIRECTORA, DE L'AUTORITAT CATALANA DE PROTECCIÓ DE DADES

Reg. 2394 / Coneixement: Mesa del Parlament, 10.04.2018

Al president del Parlament

Molt honorable senyor,

De conformitat amb la Llei 32/2010, de l'1 d'octubre, de l'Autoritat Catalana de Protecció de Dades, l'Autoritat ha de presentar la memòria anual al Parlament i donar-ne compte en el marc de la comissió corresponent (article 13.2).

En compliment de l'article 10.2.b de la Llei citada, la Memòria corresponent a l'exercici 2017 ha estat presentada al Consell Assessor de Protecció de Dades en la primera sessió d'enguany, el passat 20 de març.

Per aquest motiu, i per tal de donar compliment al deure d'informació previst a la Llei 32/2010, us faig arribar un exemplar de la Memòria 2017 de l'Autoritat Catalana de Protecció de Dades, i resto a la vostra disposició per comparèixer davant la Comissió d'Afers Institucionals del Parlament de Catalunya.

Ben cordialment,

Barcelona, 28 de març de 2018

M. Àngels Barbarà i Fondevila, directora

N. de la r.: La documentació esmentada pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Informe del Síndic de Greuges relatiu a les bases per a una auditoria del projecte Castor

337-00006/12

PRESENTACIÓ: SÍNDIC DE GREUGES

Reg. 2555 / Coneixement: Mesa del Parlament, 10.04.2018

Al president del Parlament

Senyor,

El Síndic de Greuges en col·laboració amb el Col·legi Oficial de Geòlegs de Catalunya, Col·legi d'Enginyers de Camins, Canals i Ports de Catalunya, Col·legi d'ambientòlegs de Catalunya i experts de la Universitat de Barcelona, ha elaborat l'informe *Projecte Castor: Bases per a una auditoria tècnica*.

Aquest informe posa de manifest la necessitat de que es realitzi una auditoria tècnica per analitzar si el projecte Castor va comptar des dels seus inicis amb totes les garanties tècniques imprescindibles perquè el projecte es portés a terme de forma correcta, ja que de la informació disponible es desprèn el contrari.

En aquest sentit, entenc que li correspon al Govern de l'Estat, i en concret al Ministeri d'Indústria, Turisme i Agenda Digital, encarregar aquesta auditoria, i així li he comunicat.

Us remeto l'informe esmentat per si considereu oportú impulsar alguna actuació des del Parlament de Catalunya.

Atentament,

Barcelona, 22 de març de 2018

Rafael Ribó, síndic

N. de la r.: La documentació esmentada pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.

Resolució del Síndic de Greuges sobre el tractament de l'IVA en les subvencions públiques i altres qüestions relatives a l'IVA en el sector de la investigació, el desenvolupament i la innovació

337-00007/12

PRESENTACIÓ: SÍNDIC DE GREUGES

Reg. 2556 / Coneixement: Mesa del Parlament, 10.04.2018

Al president del Parlament

Senyor,

En el document adjunt us trasllado l'informe de l'actuació d'ofici que s'ha obert en aquesta institució sobre el tractament de l'IVA en les subvencions públiques i altres qüestions relatives a l'IVA en el sector de la investigació, el desenvolupament i la innovació.

Diferents persones i centres d'investigació han fet arribar a aquesta institució la preocupació amb relació a la interpretació que fa l'Agència Estatal de l'Administració Tributària sobre el tractament de l'IVA en les subvencions públiques que reben i sobre la deduïbilitat de les quotes de l'IVA suportat en les adquisicions de béns i serveis utilitzats en els projectes d'investigació bàsica o genèrica.

L'actuació de l'Administració tributària pot comportar importants perjudicis econòmics per als afectats, i fins i tot en pot posar en risc la viabilitat econòmica i, en conseqüència, dificultar la supervivència de l'activitat de centres d'investiga-

ció, quan, en realitat, els poders públics han de fomentar la investigació científica de qualitat i promoure la ciència i la investigació científica i tècnica en benefici de l'interès general.

Per això, i d'acord amb les consideracions del document adjunt, entenc que, per garantir la seguretat jurídica, és necessari que s'emprenguin les actuacions oportunes perquè:

1. Es clarifiquin els efectes temporals de la modificació de l'article 78.Dos.3r de la Llei 37/1992, de 28 de desembre, de l'impost sobre el valor afegit, duta a terme per la disposició final desena de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, ja sigui mitjançant llei o resolució de la Direcció General de Tributs.

2. Es clarifiqui el dret a la deduïbilitat íntegra de les quotes suportades en la realització de l'activitat d'investigació bàsica i s'equipari el tractament fiscal de la investigació bàsica amb el de la investigació aplicada en termes de subjecció i no-exempció a l'IVA, ja sigui mitjançant llei o resolució de la Direcció General de Tributs.

Us ho comunico perquè en tingueu coneixement i dugueu a terme les actuacions escaients.

Atentament,

Barcelona, 16 de març de 2018

Rafael Ribó, síndic

N. de la r.: La documentació esmentada pot ésser consultada a l'Arxiu del Parlament.
